

Análisis comparado de las medidas instauradas por el Estado colombiano frente al estado de cosas inconstitucional en centros penitenciarios y estándares internacionales de derechos humanos en sistemas penitenciarios

Maira Alejandra Ordoñez Triana

Jeison Gabriel Pacheco Tibavizco



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Derecho, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2025

Análisis comparado de las medidas instauradas por el Estado colombiano frente al estado de cosas inconstitucional en centros penitenciarios y estándares internacionales de derechos humanos en sistemas penitenciarios

Maira Alejandra Ordoñez Triana, Jeison Gabriel Pacheco Tibavizco

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesor Manuel Fernando Moya Vargas



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Derecho, Facultad de Derecho

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2025

Dedicatoria

Agradecimientos

Tabla de contenido

Resumen..... 10

Abstract..... 12

Introducción 13

Objetivos 15

 Objetivo General 15

 Objetivos Específicos 15

Capítulo I. Planteamiento del problema..... 16

 Descripción del problema..... 16

 Pregunta de investigación..... 19

 Justificación..... 19

 Hipótesis 22

Capítulo II. Marco teórico 23

 Marco referencial..... 23

 Estudios sobre los estándares de derechos humanos en sistemas penitenciarios..... 23

 Estudios sobre crisis penitenciaria en Colombia..... 25

 Bases teóricas y conceptuales..... 28

 Derechos humanos. 28

 Estado social de derecho. 29

Estado de cosas inconstitucional.....	30
Capítulo III. Aspectos Metodológicos.	32
Naturaleza de la investigación.....	32
Diseño de investigación.....	33
Método.....	34
Técnicas e instrumentos de recolección de la información.	35
Técnicas de análisis de los datos.	36
Capítulo IV. Análisis y discusión de resultados.	38
Descripción de los hechos contemplados por la Corte Constitucional de Colombia donde se declara ECI dentro de los centros penitenciarios.	39
Identificación de las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano para la superación del ECI declarado dentro de los centros penitenciarios.....	45
Comparación de las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano con los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos.....	55
Dimensión 1. Dignidad humana y condiciones materiales de reclusión.....	57
Dimensión 2. Salud penitenciaria y derecho a la atención integral.	60
Dimensión 3. Enfoque diferencial y de género en el sistema penitenciario colombiano.....	64
Dimensión 4. Resocialización, educación, trabajo y penas alternativas.	68

Dimensión 5. Gobernanza, coordinación institucional y control externo del sistema penitenciario.....	72
Verificación de la hipótesis.....	83
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones.....	85
Referencias.....	90
Anexos	95

Lista de figuras

Figura 1. Síntesis de los aportes de los estudios sobre estándares de derechos humanos en sistemas penitenciarios.....	25
Figura 2. Síntesis de los aportes de los estudios sobre crisis penitenciaria en Colombia.....	28
Figura 3. Hechos contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998.....	45
Figura 4. Evolución de las medidas políticas y jurídicas para la superación del ECI penitenciario en Colombia (1998–2025).	54
Figura 5. Dimensiones del análisis comparativo de la política penitenciaria colombiana frente a los estándares internacionales de derechos humanos.....	82

Lista de tablas

Tabla 1. Ruta investigación en aplicación del método hermenéutico.....	34
Tabla 2. Hechos contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153de 1998.	42
Tabla 3 <i>Principales medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado colombiano para la superación del ECI penitenciario.</i>	51
Tabla 4. Comparación de las dimensiones del sistema penitenciario colombiano frente a los estándares internacionales de derechos humanos.	79

Resumen

La presente investigación analiza, desde un enfoque hermenéutico y de derechos humanos, la política penitenciaria colombiana frente al estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-153 de 1998 y sus pronunciamientos posteriores. El estudio se orientó a describir los hechos que dieron origen al ECI, identificar las medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado para su superación y compararlas con los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos. La metodología adoptada fue de tipo cualitativo con enfoque hermenéutico, sustentada en la interpretación de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, complementada con un análisis comparativo frente a instrumentos internacionales como las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad. Los resultados evidencian que, si bien Colombia ha avanzado en la formulación de una estructura normativa coherente con los principios del Estado Social de Derecho, persisten graves deficiencias materiales en las condiciones de reclusión, el acceso a la salud, la aplicación del enfoque diferencial y la efectividad de la resocialización. Asimismo, se constató una fragmentación institucional que obstaculiza la gobernanza y el cumplimiento integral de los mandatos judiciales. Se concluye que la superación del ECI requiere una política penitenciaria de Estado, continua y humanista, que trascienda la lógica punitiva y priorice la dignidad, la equidad y la resocialización como fundamentos reales de la justicia penal colombiana.

Palabras clave: Estado Social de Derecho, dignidad humana, sistema penitenciario, derechos humanos, Reglas Mandela, enfoque diferencial.

Abstract

This research analyzes, from a human rights and hermeneutic perspective, the Colombian penitentiary policy in light of the unconstitutional state of affairs (ECI) declared by the Constitutional Court of Colombia through Judgment T-153 of 1998 and subsequent rulings. The study aimed to describe the facts leading to the declaration of the ECI, identify the political and legal measures adopted by the State to address it, and compare them with international standards on prison and human rights. The research employed a qualitative methodology with a hermeneutic approach, based on the interpretation of legal, doctrinal, and jurisprudential sources, complemented by a comparative analysis of international instruments such as the Mandela Rules, the Bangkok Rules, and the Inter-American Principles on the Protection of Persons Deprived of Liberty. The results revealed that, although Colombia has developed a consistent normative framework aligned with the principles of the Social Rule of Law, serious structural deficiencies persist regarding prison conditions, access to health care, gender-sensitive approaches, and the effectiveness of resocialization programs. Additionally, the findings highlight institutional fragmentation and the lack of coordination among governmental entities responsible for prison governance. It is concluded that overcoming the ECI requires a continuous, human-centered State policy that transcends punitive approaches and prioritizes dignity, equity, and social reintegration as the true pillars of criminal justice and human rights in Colombia.

Keywords: Social Rule of Law, human dignity, penitentiary system, human rights, Mandela Rules, differential approach.

Introducción

A lo largo de la historia, el sistema penitenciario de Colombia ha sufrido una serie de transformaciones jurídicas y políticas motivadas a solucionar las persistentes crisis estructurales que la Corte Constitucional reconoció mediante la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en múltiples pronunciamientos, entre ellos la Sentencia T-153 de 1998 y la T-388 de 2013. Estas decisiones evidenciaron la vulneración masiva y continua de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, producto del hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos, la deficiente atención en salud y la ausencia de programas efectivos de resocialización. Frente a esta realidad, el Estado colombiano ha adoptado diversas medidas políticas, administrativas y legislativas encaminadas a superar dicha situación, sin que, hasta el momento, se haya logrado una solución integral y sostenible.

En este contexto, la presente investigación se orienta al análisis jurídico y comparado de las medidas implementadas por el Estado colombiano para la superación del ECI penitenciario, examinando su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al sistema penitenciario. Este contraste permite valorar la eficacia real de las acciones estatales frente a los compromisos internacionales asumidos en materia de dignidad humana, rehabilitación y no discriminación.

Es importante resaltar que la investigación parte de la premisa de que la persistencia del ECI evidencia una brecha entre el marco normativo nacional y los estándares internacionales, lo que plantea la necesidad de revisar la efectividad de las políticas penitenciarias. El propósito de este estudio no se limita a la descripción de las medidas adoptadas, sino que busca ofrecer una lectura crítica que permita identificar avances y limitaciones en lo que respecta a la garantía de

los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de los centros penitenciarios de Colombia.

A partir del objetivo de analizar las medidas instauradas por el Estado colombiano para superar el estado de cosas inconstitucional declarado dentro de los centros penitenciarios, en contraste con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al sistema penitenciario, se decide estructurar el presente documento en un total de cinco capítulos, los cuales se describen a continuación:

El capítulo I contiene los elementos del problema del ECI dentro de los centros penitenciarios en Colombia y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad de acuerdo con los estándares internacionales; además de ello, se presentan la pregunta de investigación e hipótesis formuladas y se condensan los elementos que hacen relevante el análisis realizado. Luego, el capítulo II presenta estudios e investigaciones de otros autores que han abordado lo correspondiente a la temática en estudio; además, se desarrollan los elementos teóricos y conceptuales que soportan la investigación.

Seguidamente, se presenta el capítulo III correspondiente a los aspectos metodológicos de la investigación documental, describiendo la naturaleza, el diseño, el método, las técnicas e instrumentos de recolección de información y las técnicas de análisis de la información recopilada. Continuando, se presenta el capítulo IV, contentivo del análisis y discusión de los resultados obtenidos para el desarrollo de cada uno de los objetivos específicos y, finalmente, el capítulo V con las conclusiones y recomendaciones de la investigación realizada.

Objetivos

Objetivo General

Analizar las medidas instauradas por el Estado colombiano para superar el estado de cosas inconstitucional declarado dentro de los centros penitenciarios, en contraste con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al sistema penitenciario.

Objetivos Específicos

-Describir los hechos contemplados por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-153 de 1998 y posteriores pronunciamientos, donde se declara el estado de cosas inconstitucional dentro de los centros penitenciarios

-Identificar las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano para la superación del ECI declarado dentro de los centros penitenciarios.

-Comparar las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano con los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos

Capítulo I. Planteamiento del problema

El sistema penitenciario colombiano ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales y políticos debido a la persistencia de condiciones que vulneran los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Frente a ello, es importante resaltar que internacionalmente existen estándares mínimos de dignidad que persiguen la garantía de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios, como las Reglas Mandela y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese orden de ideas, se comprende que el Estado colombiano debe sumar esfuerzos para cumplir con la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, pero lastimosamente la realidad de los centros penitenciarios en el país es otra y las implicaciones para quienes los habitan son realmente críticas. En este apartado se presenta la descripción de este problema, se formula la pregunta de investigación, se consolidan los elementos que justifican y hacen relevante este estudio y se presenta la hipótesis asumida.

Descripción del problema

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue un documento que marcó la historia de la humanidad, porque en él se reconoció que todas las personas tienen derechos inherentes e inalienables, por la sola condición de ser humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). En adelante, no se avala ningún tipo de discriminación, exclusión, segregación o violación al derecho que cada ser humano posee por serlo. Igualdad, justicia, derecho, libertad, protección y participación son las bases de la concepción de los derechos humanos que hacen que todos los humanos, sea cual sea su condición humana, puedan proclamar ser sujetos de derecho.

En atención a ello, en Colombia (Bogotá) se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en la cual se precisaron cuáles son los derechos puntuales a los que alude la Declaración Universal, quedando como resultado que toda persona tiene derecho a la vida, libertad, igualdad ante la ley, salud, educación, trabajo, seguridad social, justicia, el respeto a la dignidad humana, entre otros, derechos que son inherentes e inalienables.

Entonces queda claro que cuando se trata de derechos humanos no existe ningún tipo de distinción; por ello, son concebidos como principios universales que deben ser garantizados para todas las personas, incluyendo aquellas que se encuentran privadas de libertad (Espinoza et al., 2025). En ese orden de ideas, es necesario que los Estados sean garantes de que estos derechos se cumplan; desde allí, diversas naciones en el mundo han diseñado e implementado modelos políticos, políticas públicas, estrategias jurídicas, acciones de orden nacional, entre otros, que se dirigen hacia la protección de los derechos humanos. Ejemplo de ello es el modelo político asumido en Colombia y consagrado en su Constitución Política de Colombia (1991), donde se declara que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, que cuenta con autonomía en cada una de sus entidades territoriales, de manera democrática, considerando que sea participativa y pluralista, de acuerdo con el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (art. 1).

Desde esta perspectiva se comprende que el Estado colombiano asume su compromiso para garantizar la protección de los derechos humanos de todos sus habitantes; sin embargo, esto no es una realidad, pues lo consagrado en la carta magna no se materializa del todo y existen diversos escenarios donde se vulneran estos derechos (Rueda et al., 2022).

Tal es el caso de las personas que se encuentran en privación de libertad en el territorio colombiano, ya que el sistema penitenciario de esta nación enfrenta desde hace varios años una serie de problemas que afectan la garantía de los derechos humanos. Evidencia de ello es lo declarado por la Corte Constitucional, en la sentencia T-153 de 1998, como “estado de cosas inconstitucional” (ECI), frente a la situación que se presenta en los centros penitenciarios de Colombia. En dicha sentencia, se describe que se viola un abanico de derechos humanos de los internos, evidenciando la necesidad de que esta problemática reciba una respuesta estructural por parte del Estado.

Desde dicha declaración emitida por la Corte Constitucional se han llevado a cabo una serie de acciones que buscan solucionar la problemática identificada, pero que no han logrado mejorar las condiciones de vida de los internos de los centros penitenciarios. Evidencia de ello es la realidad de hacinamiento que se vive en las cárceles de Colombia; los datos expuestos por la Defensoría del Pueblo (2022) muestran una situación alarmante:

Para agosto de 2022 llegó al 177% en los Centros de Detención Transitoria, con una sobrepoblación total de 14.176 personas; y del 20% en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, con una sobrepoblación de 16.297 personas privadas de la libertad (párr. 3).

Además de ello, al interior de los 125 centros penitenciarios del país se observan situaciones precarias en cuanto al acceso a los servicios de salud y los servicios básicos, mala calidad de la infraestructura, alimentación inadecuada, malas condiciones de higiene, entre otras problemáticas que hacen que la privación de libertad sea un obstáculo para el cumplimiento de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2022). Desde este contexto es evidente la necesidad de acciones humanizadas que persigan mejorar las condiciones de vida de los internos

de los centros penitenciarios en Colombia; frente a ello, la Defensoría del Pueblo (2024) indica que “históricamente, no ha existido en Colombia una política penitenciaria real, aplicable y cumplible” (párr. 7).

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que desde la declaración de ECI las acciones diseñadas por el Estado colombiano no han sido suficientes y aunque se reconoce un esfuerzo es evidente que dentro de los centros penitenciarios ocurren una diversidad de vulneraciones a los derechos humanos de los internos, lo cual, puede atribuirse a la falta de estrategias políticas y jurídicas con un enfoque integral proactivo, que se direccionen a dar un mejor uso a las cárceles, realizar análisis de la penalización y sus plazos, adecuada gestión de recursos, programas de resocialización, entre otras alternativas que dignifiquen y humanicen la vida en prisión (Comisión de seguimiento a la vida en prisión, 2025). Esta es precisamente la problemática que se aborda en la presente investigación acerca de las medidas que han sido instauradas e implementadas por el Estado colombiano para superar el ECI dentro de los centros penitenciarios del país.

Pregunta de investigación

¿Cuál es la contribución de las medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano para superar el estado de cosas inconstitucional en los centros penitenciarios, en comparación con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al sistema penitenciario?

Justificación

Los seres humanos, sin ningún tipo de distinción, tienen derecho a una vida digna donde se asegure el acceso a la salud, alimentación, educación, trabajo, entre otros derechos que han sido consagrados por los organismos internacionales en búsqueda de un trato equitativo donde

privilegie la condición humana. Por ello, a nivel mundial existe todo un compendio legal que persigue garantizar la protección de los derechos humanos. En ese orden de ideas, se entiende que, sea cual fuera la situación legal de cada persona, no existe una razón para que sea vulnerado en temas de sus derechos como ser humano.

Desde esa perspectiva, se comprende que las personas privadas de libertad tienen los mismos derechos humanos que quienes se encuentran en libertad; sin embargo, la realidad de los centros penitenciarios es otra, y los internos padecen de una serie de vulneraciones porque son personas con las que la sociedad y los individuos no están de acuerdo y, por tanto, las existencias de violaciones son posibles y, además, plausibles.

Esta concepción social acerca de ellos es puerta de entrada para muchas vulneraciones en donde no se entiende la dignidad humana. Acerca del tema de la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, puede reconocerse la importancia de su tratamiento a nivel internacional, lo cual refiere un amplísimo campo normativo, supraconstitucional, que norma la dignidad humana para esta población. En ese orden de ideas, esta investigación es importante porque aborda lo correspondiente al rol del Estado colombiano en cuanto a la protección de los derechos humanos de los internos de los centros penitenciarios del país, como el principal garante de la dignidad humana y bajo el apego al Estado social de derecho consagrado en la Constitución de la República de Colombia.

Por ello, realizar un análisis de medidas políticas y jurídicas que han sido instauradas por el Estado colombiano para dar solución a la problemática identificada en los centros penitenciarios representa un aporte para el área del conocimiento acerca de la necesidad real de contar con políticas públicas proactivas que no solo piensen en temas de infraestructura para que

una persona que cometió un delito cumpla una condena en condiciones inhumanas, sino que se diseñen otras estrategias que den solución a la problemática dentro de las cárceles.

Por otro lado, la investigación tiene una relevancia social, ya que se trata de seres humanos que pueden resocializarse y aportar al crecimiento de la nación, pero para ello, requieren que su estadía dentro de los centros penitenciarios les permita desarrollar habilidades y destrezas para desarrollar una labor u oficio una vez cumplida la condena. Así mismo, el análisis crítico que se realizará en esta investigación permitirá recolectar evidencia acerca de los aciertos y desaciertos que ha tenido el Estado colombiano en el diseño de medidas políticas y jurídicas para solventar el ECI declarado en los centros penitenciarios.

Además, el análisis permitirá evidenciar cómo una política criminal mal estructurada no solo falla en resocializar, sino que también reproduce ciclos de exclusión, violencia y marginalización social. Estudiar esta problemática aporta a la construcción de propuestas que prioricen la dignidad humana, la justicia restaurativa y la reinserción social, lo que tiene impacto tanto en el ámbito jurídico como social.

Otra relevancia de este estudio radica en la necesidad de aportar evidencia actualizada sobre los avances y limitaciones de las acciones estatales, permitiendo identificar áreas de mejora y recomendar ajustes normativos y de política pública. Analizar el impacto real de las medidas implementadas contribuye no solo a la protección de los derechos humanos de los internos, sino también a la consolidación de un sistema penitenciario más justo y eficiente, acorde con los principios constitucionales y los estándares internacionales.

En síntesis, la investigación resulta pertinente y necesaria para comprender la complejidad de la problemática carcelaria en Colombia, evaluar la efectividad de las respuestas estatales recientes y proponer soluciones que permitan superar definitivamente el estado de cosas

inconstitucional, garantizando condiciones dignas y el respeto integral de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Hipótesis

Las medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano no han permitido superar el ECI declarado en los centros penitenciarios por causa de sus acciones reactivas para solucionar la problemática, lo que es contrario a los estándares internacionales para garantizar los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Capítulo II. Marco teórico

Marco referencial

Para el abordaje correspondiente al estado del arte de la presente investigación, se contempló la recolección de información acerca de los estándares internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios y la crisis penitenciaria en Colombia; se vislumbraron artículos y trabajos de grado que consideraran cualquiera de las dos temáticas de interés y se estableció un periodo del 2020-2025; los resultados se presentan en los siguientes subapartados.

Estudios sobre los estándares de derechos humanos en sistemas penitenciarios

Mancheno et al. (2022) indican que existen mecanismos de índole internacional que persiguen garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad. En el estudio se expresa que en América Latina y el Caribe (ALC) existen una serie de vulneraciones de los reclusos en los centros penitenciarios y que ello requiere de una transformación de las condiciones inhumanas al interior de las cárceles. Los autores resaltan que las políticas y regulaciones implementadas en ALC no son efectivas y que por ello no existen garantías de los derechos humanos de la población penitenciaria, lo que refleja la necesidad de mejoras en el diseño e implementación de este tipo de mecanismos políticos y legales para cumplir con los estándares internacionales acerca de las condiciones del sistema penitenciario.

Otro aporte para este del arte es el estudio de Duran y Prado (2020). Quienes resaltan la notoria necesidad de mejorar las condiciones de vida de los centros penitenciarios debido a que existe la desnaturalización del derecho penitenciario y por ello se vulneran de forma constante los derechos humanos de los penitenciarios. El estudio destaca que existe una amplia

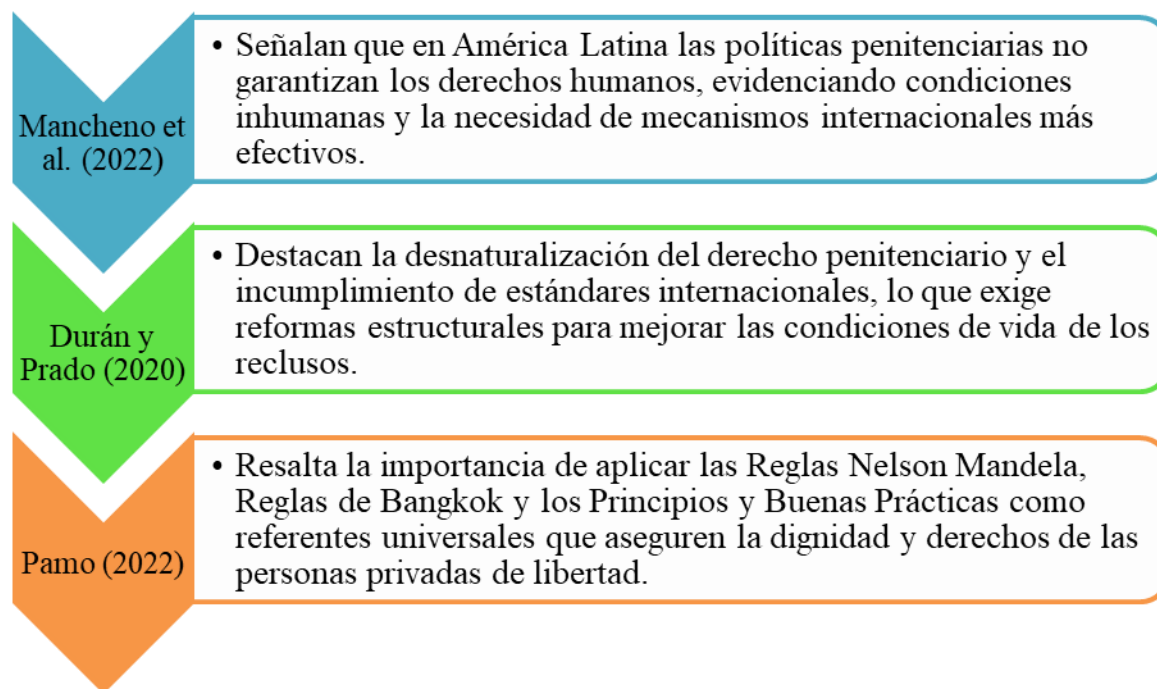
normatividad internacional que persigue la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; sin embargo, la realidad del sistema penitenciario demuestra que no se cumple con los estándares internacionales para garantizar la calidad de vida de quienes se encuentran internados en estos centros y, por ello, la necesidad de generar reformas penitenciarias que favorezcan a mejoras de las condiciones del sistema penitenciario.

De manera similar, Pamo (2022) realizó una investigación sobre los estándares internacionales aplicables a las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, partiendo del reconocimiento de la existencia de normas universales orientadas a garantizar la protección de los derechos humanos dentro de los establecimientos de reclusión. Su trabajo enfatiza la importancia de incorporar lineamientos específicos, como las Reglas Nelson Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios y Buenas Prácticas, los cuales conforman el marco internacional que regula el trato, la atención y las condiciones de vida de la población penitenciaria. Además, resalta que estos estándares deben mantenerse en armonía con las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional en sus sentencias y autos.

Los estudios revisados evidencian que los sistemas penitenciarios presentan una brecha significativa entre los estándares internacionales de derechos humanos y la realidad carcelaria. Esta distancia pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los marcos normativos, las políticas públicas y los mecanismos de control que garanticen condiciones dignas, humanas y conformes con las disposiciones internacionales para las personas privadas de la libertad. La figura 1 que se presenta a continuación contiene la síntesis de los elementos aportados por los estudios consultados acerca del hecho investigado.

Figura 1.

Síntesis de los aportes de los estudios sobre estándares de derechos humanos en sistemas penitenciarios.



Nota: Elaboración propia.

Estudios sobre crisis penitenciaria en Colombia.

Ferrer (2023) hace un análisis acerca de la necesidad de reformular la política penitenciaria y carcelaria en Colombia, basándose en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. El autor manifiesta que dentro del diseño de la política penitenciaria y carcelaria del país no se cuenta con un enfoque humanizado que atienda al principio de la dignidad humana, siendo este uno de los principales causantes de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, resaltando la necesidad de que se diseñen e implementen medidas políticas y jurídicas que persigan dar solución a la problemática identificada dentro de los centros penitenciarios.

Cruz y Saavedra (2022) en su documento analizaron la política pública penitenciaria y carcelaria en Colombia, enfocándose en sus debilidades frente a los procesos de reinserción social. Destacan la necesidad de transformar el enfoque punitivo hacia uno que promueva la resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad. Otro aporte es el de Amaya (2022); en este antecedente se describe cómo la respuesta reactiva del Estado colombiano para el diseño de su política penitenciaria y carcelaria ha generado múltiples afectaciones para la población privada de libertad. El autor hace un análisis crítico sobre las acciones dirigidas a solventar el problema a través de la construcción de edificaciones o la adaptación de pabellones, dejando a un lado las realidades de las cárceles y las necesidades de alimentación, salubridad, programas de resocialización y acceso a la salud. Resaltando la evidente ineficiencia del Estado para lograr solucionar la ECI declarada por la Corte Constitucional.

Por su parte, Carrillo (2022) en su artículo expone las causas del fracaso del modelo de resocialización en el sistema penitenciario colombiano, atribuyéndolo a condiciones estructurales, institucionales y sociales. Señala la urgencia de reformar las políticas penitenciarias para garantizar una verdadera reintegración social, debido a la notoria vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos en Colombia, quienes no han contado con el apoyo del Estado para generar políticas y elementos jurídicos que permitan la obtención de mejoras en cuanto a las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios. El estudio recolecta información acerca de la gravedad de que la Corte Constitucional declare el ECI y más aún las acciones poco eficientes por parte del Estado colombiano para solucionar la lamentable situación que viven los internos de dichos centros.

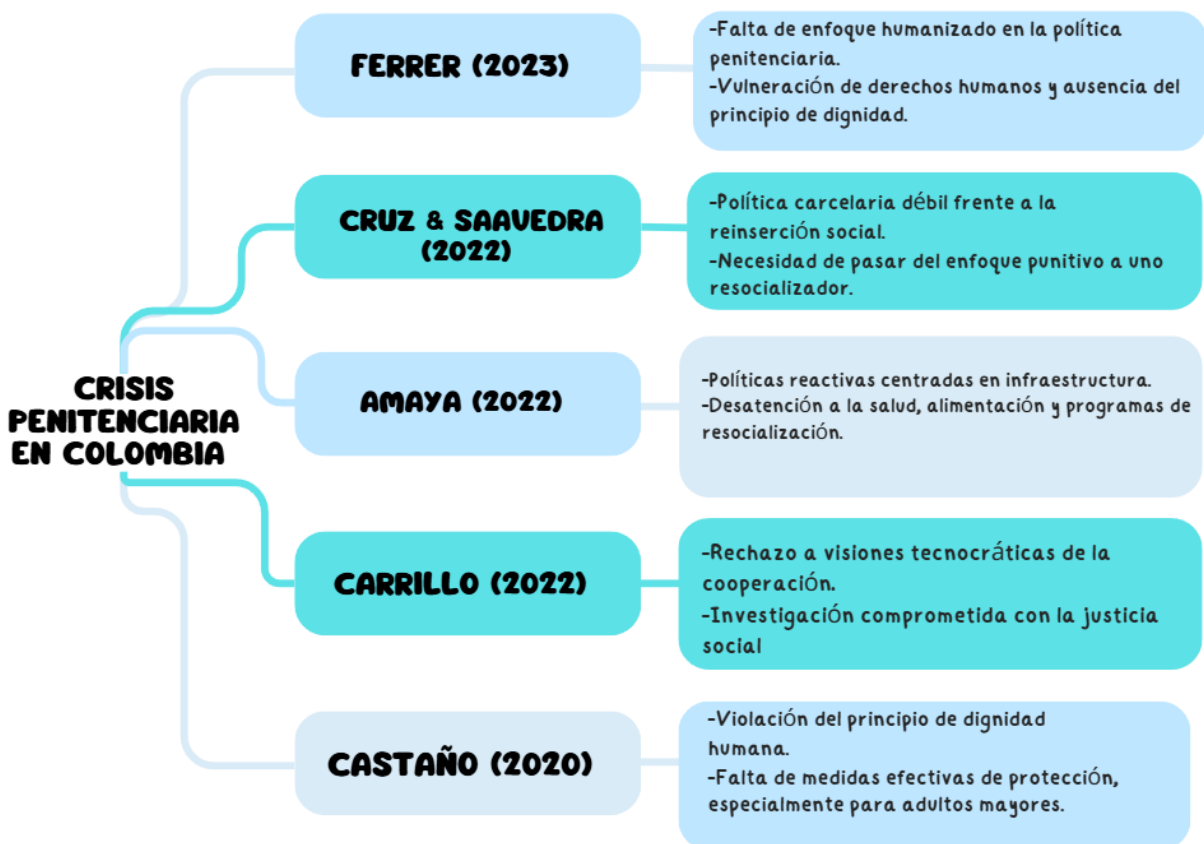
Otro estudio relevante para esta investigación es el desarrollado por Castaño (2020), quien analiza las medidas de protección que podrían aplicarse a la población carcelaria de la

tercera edad —adultos mayores—, considerando lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia. En esta investigación se presenta información acerca de la falta del cumplimiento del principio rector de la dignidad humana declarado en la Constitución Política de Colombia. Se argumenta que el mismo accionar del Estado colombiano viola los derechos humanos de la población penitenciaria, ya que los diseños de sus políticas penitenciarias han sido insuficientes en tema de protección de los derechos humanos de la población privada de libertad. Esto se refleja en las diversas declaraciones de la Corte Constitucional sobre ECI en los centros penitenciarios, poniendo en evidencia la necesidad de acciones inmediatas para mejorar las condiciones de vida de los internos en las cárceles colombianas; por ello, el autor cita que se debe llevar a cabo un trabajo articulado que priorice la dignidad humana y condiciones adecuadas dentro de los recintos penitenciarios de Colombia.

La revisión de los estudios descritos en la tabla anterior permitió recolectar información acerca de la necesidad de que el Estado colombiano implemente acciones proactivas que persigan mitigar la realidad de hacinamiento en las cárceles del país; así mismo, los estudios analizados permitieron conocer que la Corte Constitucional ha declarado el ECI en repetidas ocasiones, lo que demuestra que las acciones políticas y jurídicas no han sido suficientes para dar respuesta a la problemática de los centros penitenciarios. La siguiente figura 2 engloba los aportes principales de la revisión del estado del arte.

Figura 2.

Síntesis de los aportes de los estudios sobre crisis penitenciaria en Colombia.



Nota: Elaboración propia.

Bases teóricas y conceptuales.

Derechos humanos.

Como se ha expresado a lo largo de todo el documento, los derechos humanos son aquellos a los que todas las personas deben tener acceso solo por su condición humana. Son universales e irrenunciables y es por ello que, desde su declaración en 1948, se han llevado a cabo una serie de acuerdos, pactos y decretos de orden internacional para garantizar que todos los seres humanos puedan tener acceso a ellos (ONU, 2020).

Según Atencio (2022), los derechos humanos representan el conjunto de normas destinadas a reconocer y proteger la dignidad intrínseca de todas las personas; dichos principios orientan la manera en que los individuos deben convivir en sociedad, por lo que resulta fundamental que cada uno los conozca, que de igual manera los defienda, los respete y promueva su observancia hacia los demás. Al mismo tiempo, se destaca que ninguna persona está facultada para realizar actos que vulneren estos derechos, dado que su esencia radica en ser universales e inalienables, lo cual implica que nadie puede renunciar voluntariamente a ellos.

Desde lo descrito anteriormente se puede comprender que las naciones deben sumar esfuerzos para garantizar los derechos humanos a todos sus habitantes, sin estos poder renunciar a ellos y mucho menos sin que el Estado pueda vulnerarlos; por ello, es fundamental el diseño de políticas públicas humanizadas que prioricen la dignidad humana y el derecho a la vida (Berrocal et al., 2023).

Estado social de derecho.

En múltiples políticas nacionales alrededor del mundo se busca implementar alternativas que aseguren la protección de los derechos humanos, debido a la incidencia que estos tienen en el bienestar y la calidad de vida de la población. Dicho bienestar se relaciona directamente con el desarrollo económico de un país, puesto que un Estado con los recursos suficientes puede atender las necesidades básicas de sus habitantes e incluso ofrecer condiciones que mejoren su calidad de vida.

En esta línea, el Estado Social de Derecho se configura como el instrumento a través del cual se garantiza que todas las personas cuenten con condiciones mínimas de bienestar, tales como un salario digno, el acceso a la alimentación, la salud, la vivienda y la educación. Según lo

señalado por Londoño (2007), estos aspectos deben entenderse como derechos fundamentales y no como expresiones de caridad o asistencia.

Romero y Cortés (2018) sostienen que el propósito del Estado Social de Derecho es asegurar la efectividad de los derechos humanos y de los fines sociales, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la definición de la voluntad general. Esta participación contribuye a hacer efectivo el principio de justicia distributiva y a impulsar políticas que garanticen prestaciones sociales, lo que, a su vez, permite el desarrollo integral de las personas mediante la solidaridad. En este marco, el Estado asume la responsabilidad de diseñar y mantener de manera permanente mecanismos de transferencia social.

A su vez, Medellín (2021) señala que un Estado Social de Derecho es aquel que incorpora en su ordenamiento jurídico los derechos fundamentales sociales, políticos y civiles, comprometiéndose a asegurar su cumplimiento para toda la población sin discriminación y bajo criterios de imparcialidad.

En síntesis, el Estado Social de Derecho se orienta a la protección y garantía de los derechos humanos; por ello, cualquier nación que se configure bajo este modelo debe procurar un equilibrio entre los derechos y deberes de la ciudadanía, asegurando la equidad y priorizando al ser humano y sus necesidades como eje central de su aplicación.

Estado de cosas inconstitucional.

Es una figura jurídica que utiliza la Corte Constitucional para declarar un estado masivo de vulneración de derechos humanos; lo que quiere decir que va en contra de la Constitución y su pronunciamiento como Estado Social de Derecho. Cuando esto ocurre, el Estado debe realizar acciones que permitan dar solución a la problemática que dio paso a la declaración de la Corte,

ya que esta realizó un análisis exhaustivo de la situación, recolectó evidencias y con base en ello declaró que existe una situación de crisis que vulnera los derechos humanos de la población que compone el contexto en estudio (Castaño, 2020).

Es importante resaltar que cuando se declara el ECI, se alerta al Estado sobre una situación que está violando la supremacía constitucional. En esa misma línea, la Corte Constitucional tiene la obligación de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales, sociales y humanos que se vean amenazados o vulnerados de forma reiterada. La emisión de sus fallos busca erradicar las situaciones de violación comprobadas, especialmente cuando estas se evidencian a través de la recurrencia de acciones interpuestas a lo largo del tiempo (Narváez, 2022).

Entonces queda claro que cuando se declara un ECI ya ha existido una vulneración de los derechos humanos y, ante ello, el Estado debe diseñar e implementar acciones para la mejora de la situación y la protección de los derechos humanos de las personas que están siendo vulneradas.

Capítulo III. Aspectos Metodológicos.

Naturaleza de la investigación.

La presente investigación se adscribe a la modalidad de investigación documental, en tanto sus fuentes de datos son los documentos inherentes al objeto de estudio, sean estos jurídicos, tesis y artículos de investigación, reportes de documentos en páginas oficiales de los organismos e instituciones vinculadas, entre otros; por tanto, se reconocen como fuentes secundarias que son propias de este tipo de investigación (Balestrini, 2002). Por eso, la investigación se sigue en la ruta hacia un estudio acerca de las medidas instauradas por el Estado colombiano como solución al problema que se vive dentro de los centros penitenciarios en Colombia y su pertinencia con la garantía de los derechos humanos enmarcada en los estándares internacionales para los sistemas penitenciarios.

Dentro de esta modalidad, los trabajos de investigación documental se acogen a un tipo de estudio. Según la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2004), tales estudios son de tipo: estudios de desarrollo teórico, de revisión crítica del estado de conocimiento, de estudios comparados y de estudios disciplinarios (de investigación histórica, jurídica, literaria, matemática, geográfica, entre otros). Por lo que, esta investigación es de tipo investigación documental de estudios jurídicos, para realizar una comparación de las medidas aplicadas internamente en Colombia y los estándares internacionales para la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; en ese orden de ideas, en esta investigación el Derecho es el objeto de estudio (Tantaleán, 2016).

En este sentido, son las fuentes documentales jurídicas las que son objeto de estudio; específicamente en esta investigación, corresponden a fuentes formales del sistema normativo para superar el estado de cosas inconstitucional declarado en el sistema penitenciario colombiano

y los estándares internacionales para la protección de los derechos humanos en los sistemas penitenciarios, relacionadas con fuentes documentales varias que se interrelacionan para dar respuesta a los objetivos de investigación (tesis, artículos de investigaciones, entre otros).

Puntualmente, como el estudio es de tipo dogmático-jurídico, su propósito investigativo está dirigido al análisis directo del ordenamiento jurídico nacional (acerca de la actuación del Estado colombiano para superar la problemática dentro de los centros penitenciarios) e internacional acerca de la garantía de los derechos humanos en el sistema penitenciario.

Diseño de investigación.

En adecuación a la modalidad de investigación y sus fuentes, queda entendido que el diseño de investigación es bibliográfico, porque solo se utilizarán los datos secundarios mencionados como fuentes documentales, lo cual implicará que se obtengan, elaboren y procesen en un plan global que va desde su recolección hasta su tratamiento para el análisis e interpretación de la información (Tamayo y Tamayo, 2004).

El desarrollo del plan general del trabajo bibliográfico se lleva a cabo mediante un procedimiento dividido en dos etapas: la primera orientada a la recopilación del material documental y la segunda dedicada a su organización lógica (Gallardo, 2007). En consecuencia, en la fase inicial se parte de la delimitación del tema y de la revisión del estado de la cuestión, lo cual permite perfilar el objeto de estudio. Las actividades propias de esta fase comprenden la búsqueda, selección e identificación crítica de las fuentes, las cuales son seleccionadas para la matriz teórica del fenómeno en estudio, y la lectura permite dar consecución al fichaje como técnicas por excelencia ejecutada para el acopio de información (Ortiz, 2015).

En la segunda fase, el proceso de ordenamiento y sistematización de los conceptos, ideas y datos seleccionados —con base en Rojas (2002)— siguió una secuencia definida. La

indagación inicial reunió y depuró la información relevante, condensada después en fichas que estructuraron el tema en un esquema de desarrollo consultable (anexo A). A continuación, se llevó a cabo una revisión crítica del material compilado, cuya síntesis condujo a reconstrucciones teóricas y a la identificación del eje temático que articula los objetivos de la investigación.

Método.

En el Derecho es de utilidad la aplicación de métodos de naturaleza cualitativa, porque a través de ellos se interpreta lo que ocurre con la aplicabilidad del ordenamiento jurídico. En esta investigación es pertinente el uso del método hermenéutico que para el Derecho permite comprender el empleo de la norma jurídica (Villabella, 2020). Por eso, en la presente investigación se aplica el método hermenéutico siguiendo a Villabella (2020) en una ruta de abordaje metodológica que se detalla a continuación, en correspondencia con los objetivos de investigación:

Tabla 1.
Ruta investigación en aplicación del método hermenéutico.

Objetivos específicos	Ruta de abordaje metodológico: método hermenéutico	Actividades
Describir los hechos contemplados por la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-153 de 1998 y posteriores pronunciamientos, donde se declara el estado de cosas inconstitucional dentro de los centros penitenciarios.	Precisión de la norma o normas jurídicas: interpretación sistemática y teleológica de las decisiones judiciales que configuraron el estado de cosas inconstitucional (T-153/98, T-388/13, T-762/15, SU-122/22). Identificación de los fundamentos normativos y constitucionales que dieron origen a las órdenes estructurales.	- Búsqueda, lectura y análisis de las sentencias constitucionales relevantes. - Identificación de los hechos y fundamentos jurídicos considerados por la Corte. - Elaboración de matriz de identificación de vulneraciones de derechos y mandatos estatales. - Relación de la jurisprudencia con los principios de dignidad humana, resocialización y Estado Social de Derecho.
Identificar las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por	Valoración de la correspondencia de la norma con su aplicabilidad práctica: interpretación de las	- Revisión y análisis de leyes, decretos, políticas (Ley 65/93, Ley 1709/14,

<p>el Estado colombiano para la superación del ECI declarado dentro de los centros penitenciarios.</p>	<p>políticas públicas, leyes y planes adoptados por el Estado a la luz de los mandatos constitucionales. Contraste entre lo prescrito por la norma y la realidad institucional de su cumplimiento.</p>	<p>CONPES 3828/15, Plan Nacional 2016–2020, Política de Humanización 2022–2025). - Sistematización de medidas jurídicas y políticas según su naturaleza y alcance. - Valoración crítica del nivel de cumplimiento y coherencia de dichas medidas frente al mandato constitucional. - Elaboración de línea de tiempo analítica de políticas y reformas.</p>
<p>Comparar las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano con los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos, como las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok, los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, entre otros.</p>	<p>Develación del sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico: interpretación comparada de las normas nacionales frente a los estándares internacionales de derechos humanos, para determinar coherencias, vacíos o contradicciones.</p>	<p>- Revisión de instrumentos internacionales (Reglas Mandela, Reglas de Bangkok, Principios Interamericanos, Pactos de la ONU y la OEA). - Confrontación analítica entre las normas colombianas y los estándares internacionales. - Construcción de matriz comparativa de cumplimiento y diferencias normativas. - Elaboración de conclusiones interpretativas sobre la alineación del Estado colombiano con los compromisos internacionales en derechos humanos.</p>

Nota. Elaboración propia.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información.

La técnica de observación documental será, por excelencia, la primera técnica a ejecutar porque, a través de la lectura necesaria de documentos, se llevan a cabo los procedimientos de “búsqueda, clasificación, registro y análisis de la información” (Ortiz, 2015, p. 67), dando inicio al trabajo bibliográfico. Con ella se da inicio a la constitución del corpus jurídico objeto de estudio, el cual, una vez armado, es objeto de la técnica de fichaje, por lo cual se extraen los

datos de forma textual, en paráfrasis o síntesis, siendo un instrumento de revisión documental el que se usará para registrar las fichas realizadas.

Técnicas de análisis de los datos.

Luego del acopio de información, el proceso metódico avanza hacia el análisis e interpretación de la información, lo cual corresponde a la fase final del plan global del diseño bibliográfico. En este sentido, la presente investigación, en tanto tiene como objetivo general un análisis del sistema legal, asumirá la técnica de análisis crítico. Montero y Hochman (2005), al respecto, establecieron que es la apreciación definitiva de un texto a partir de los elementos hallados en procedimientos de presentación resumida y resumen analítico que conducen a la comprensión cabal del contenido.

La aplicación de la técnica permitirá la comprensión del desarrollo lógico de las ideas observadas y sus interrelaciones, de acuerdo con Grajales y Galeano (2018), cuando se procede al análisis de lo dogmático en los estudios jurídicos, debe explicarse el contenido desde la hermenéutica, en cuanto a la interpretación se refiere. Así esta se convierte en una “herramienta de comprensión entre lo textual e intertextual, buscando identificar sus significados desde lo lógico, teleológico e histórico” (p. 18).

Hernández Manrique (2019) puntualizó que la hermenéutica aplica al ejercicio hermenéutico de la interpretación de la norma jurídica que conduce hacia formular alegatos y presentar su comprensión del sentido de la ley objeto de estudio, por lo cual se hace interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual en búsqueda del contenido significativo de la norma. En fin, para la presente investigación se aplicará la técnica de análisis crítico para el procedimiento de análisis de la información y, para el procedimiento de interpretación, la técnica de interpretación jurídica como ejercicio hermenéutico, luego de la

categorización de los datos documentales que permiten el desarrollo del primer y segundo objetivo específico.

Capítulo IV. Análisis y discusión de resultados.

El presente capítulo muestra los hallazgos obtenidos considerando el proceso de interpretación, de contraste y de valoración de todo el compendio de la información jurídica, así como normativa y doctrinal, que se analizó en el marco de la investigación. Siguiendo la orientación metodológica de la aplicación del método hermenéutico, para lo cual se tomaron en cuenta fuentes primarias, fuentes constitucionales, las legislativas, jurisprudenciales, incluyendo las de política pública, con la finalidad de lograr la comprensión de cómo el Estado colombiano ha dado respuesta a las obligaciones provenientes del ECI pronunciado en la Sentencia T-153 de 1998 y en sus pronunciamientos consecuentes en la posteridad.

El análisis de los resultados no está condicionado a la descripción de hechos o a la exposición de las normas, ya que encamina una asimilación interpretativa y crítica racional del andamio jurídico e inclusive institucional que alinea la política en materia penitenciaria de Colombia. En esta configuración, los hallazgos emanados están organizados tomando en consideración cada uno de los objetivos específicos formulados, primeramente, la identificación de los hechos que respaldaron la declaratoria del ECI; seguidamente, se analizaron las medidas desde el ámbito político y jurídico que se implementaron para su progreso; y, en tercer lugar, se realizó un ejercicio netamente comparativo ante los estándares internacionales en lo concerniente a los derechos humanos.

Atendiendo esto, el capítulo orienta, al mismo tiempo, dejar de relieve la rigidez entre el precepto constitucional y el contexto real penitenciario, exponiendo de qué manera el discurso normativo concerniente a la dignidad humana, así como lo alusivo a la resocialización y, por consiguiente, la protección de los derechos universales fundamentales, se ve incidido por las restricciones institucionales, las presupuestales y las culturales del sistema penal colombiano.

Precisamente, los resultados que aquí se exponen van más allá de evidenciar el cumplimiento parcial de los compromisos estatales, debido a que de igual manera develan la necesidad de que se realice un replanteamiento de tipo estructural que agregue la dimensión humanista que garantice el cumplimiento de los derechos humanos en la política penitenciaria.

Descripción de los hechos contemplados por la Corte Constitucional de Colombia donde se declara ECI dentro de los centros penitenciarios.

La sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional instituye un hito inicial con respecto a la defensa de los derechos humanos de las personas que están privadas de libertad en Colombia; en la misma, el tribunal inquiere un estado de cosas inconstitucional (ECI) que deriva de la violación masiva y extendida que se ha hecho a los derechos fundamentales en los centros penitenciarios; lo cual, en discursos de Narváez (2022), se concuerda cuando el sistema institucional falla de forma estructural y la vulneración de los derechos obtiene un carácter general, lo que atribuye al Estado la obligación de que se adopten medidas que sean integrales y que estén coordinadas para restablecimiento del orden constitucional vulnerado.

En este contexto, la Corte, mediante esta decisión, se introdujo en el discurso de los derechos humanos universales en el ámbito penitenciario, tomando en cuenta que la condición de un detenido no lo exime de la titularidad de los derechos que son inherentes a la persona. Como sustenta Atencio (2022), los derechos humanos proporcionan la base para moldear la manera en que se vive en la sociedad, por lo que los derechos no son negociables, independientemente de la sanción o la pérdida de libertad. Este pensamiento coincide con el razonamiento de la Corte, bajo la consideración de que la pena debe ser cumplida en condiciones que sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y que el Estado no debe escudarse en restricciones presupuestales para el desconocimiento de sus deberes de garantía.

El fallo T-153/98 está sustentado en pruebas que son aportadas por la Defensoría del Pueblo y por los organismos internacionales, que demuestran niveles que son alarmantes de situaciones precarias como el hacinamiento, las deficiencias sanitarias e inexistencia de programas de resocialización. En este contexto, la Corte determinó que dichas condiciones infringían los artículos 1, 11, 12 y 49 de la Constitución Política de 1991, y alteraban el propósito resocializador de la pena.

A tal efecto, Carrillo (2022) y Castaño (2020) concuerdan en que el fracaso del sistema penitenciario colombiano reside inexcusablemente en la refutación con respecto a la función resocializadora promulgada en la Constitución y la práctica institucional que persiste el castigo degradante. Carrillo (2022) insiste en que la resocialización se ha transformado en un concepto vacío, ante la realidad de la exclusión y la marginalidad en las cárceles, mientras que Castaño (2020) añade que la negligencia estatal en que se garanticen las condiciones dignas transforma la privación de libertad en una manera de violencia institucionalizada.

La Corte Constitucional no se restringió en la descripción de una circunstancia de crisis; de igual manera, imputó un deber de alternativa estructural. Estableciendo en el Estado la adopción de medidas urgentes en lo que respecta a la infraestructura, la salud, la alimentación y los programas de resocialización, así como el diseño de una política penitenciaria vinculada con los principios constitucionales.

Como explican Rueda et al. (2022), esta sentencia promueve una etapa nueva en el constitucionalismo en Colombia, en cuanto a las sentencias estructurales, incluyendo las que el juez constitucional declara violaciones, exigiendo al Estado la reorganización de sus políticas públicas consonantes al modelo del Estado Social de Derecho; de acuerdo con lo cual, la Corte

trasciende la simple función correctiva, asumiendo una función más directiva en la construcción del orden social más justo.

La subsiguiente jurisprudencia constitucional, específicamente en las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, ratifica que las causas del ECI no han sido prevalecidas. En la T-388/13, la Corte consideró el hacinamiento carcelario como una manera en la que se da un trato cruel, inhumano e indigno, ratificando que el Estado contraviene su deber de asegurador cuando no abastece condiciones mínimas de salud y habitabilidad.

Desde esta perspectiva, Ferrer (2023) considera que la reiteración del ECI en distintos pronunciamientos demuestra la escisión entre la formulación de las políticas penitenciarias y con respecto a su ejecución real in situ, situación que implica concisamente el principio de eficacia del Estado. En esta misma línea, Amaya (2022) sustenta que la respuesta del Gobierno ha sido exclusivamente reactiva y fundamentada en el incremento de los cupos carcelarios, sin considerar la raíz estructural del problema, que está referido al modelo punitivo y correctivo deshumanizado.

Desde una mirada humanista, estas sentencias develan que el ECI representa más que una condición jurídica, debido a que es el reconocimiento judicial de un conflicto histórico del Estado con una población que ha sido invisibilizada. La Corte ha conmemorado que las personas que están privadas de libertad no renuncian al ser sujetos de derechos, y que su protección imputa al Estado una obligación consolidada de protección, que deriva de su postura de garante. Este principio es resguardado por la doctrina internacional, en específico por las Reglas Mandela (ONU, 2015), que instituyen que el respeto a la dignidad humana es la plataforma del sistema penitenciario legítimo.

Por tanto, la sentencia T-153 de 1998 y sus progresos posteriores instituyen decisiones judiciales, así como herramientas de pedagogía constitucional y de transformación social. Su estudio, en contraste con la doctrina contemporánea, permite evidenciar que la Corte Constitucional ha mantenido un discurso que es congruente con los valores del Estado Social de Derecho; sin embargo, la inexistencia de voluntad política, así como la debilidad institucional, obstaculizan la materialización efectiva de sus disposiciones.

De ahí la importancia de esta investigación, orientada a la continuación de esta línea de reflexión, valorando desde los estándares internacionales si las medidas que han sido adoptadas por Colombia posteriormente a estos fallos efectivamente progresan hacia la superación del ECI o si, contrariamente, preservan un modelo penitenciario incongruente con los derechos humanos.

Con el propósito de condensar los primordiales hechos que la Corte Constitucional tomó en consideración para la declaración del estado de cosas inconstitucional (ECI) en la Sentencia T-153 de 1998, a continuación, se presenta la tabla 1, que constituye los compendios fácticos y los jurídicos reconocidos en el fallo, permitiendo la comprensión de una forma estructurada de las causas, las manifestaciones y las consecuencias de la crisis penitenciaria enjuiciada por la Corte, de igual manera los fundamentos considerados desde lo constitucional y el enfoque doctrinal que sostienen su disposición.

Tabla 2.

Hechos contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998.

Categoría	Hechos identificados por la Corte Constitucional	Fundamento jurídico o doctrinal relacionado
Situación general del sistema penitenciario.	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de un hacinamiento extremo en los establecimientos carcelarios del país. - Falta de infraestructura adecuada y sobrepoblación constante en patios y celdas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Violación del artículo 1 (dignidad humana) y artículo 12 (prohibición de tratos crueles e inhumanos) de la Constitución de 1991. - Según Castaño (2020), esta situación evidencia la omisión estatal en cumplir el principio rector de dignidad humana.

Categoría	Hechos identificados por la Corte Constitucional	Fundamento jurídico o doctrinal relacionado
Vulneraciones a derechos fundamentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones materiales incompatibles con la dignidad humana. -Deficiencias graves en salud, alimentación y acceso a servicios básicos. -Escasez de personal médico y ausencia de atención oportuna. -Insalubridad y proliferación de enfermedades contagiosas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Violación del artículo 49 de la Constitución (derecho a la salud). - Coincide con lo afirmado por Carrillo (2022): las cárceles reproducen condiciones de exclusión social y abandono estatal.
Falta de programas de resocialización.	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia o ineficiencia de programas educativos, laborales o terapéuticos. - Carencia de políticas de reinserción social reales y sostenibles. 	<ul style="list-style-type: none"> - La Corte destaca el incumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena (arts. 10 y 12). - Ferrer (2023) y Amaya (2022) señalan que las medidas del Estado son reactivas y no atienden las causas estructurales del problema.
Deficiencia institucional y administrativa.	<ul style="list-style-type: none"> -Inexistencia de una política penitenciaria integral y coherente. - Falta de coordinación entre el INPEC, el Ministerio de Justicia y las entidades territoriales. - Respuestas fragmentadas e ineficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> -La Corte invoca el principio de Estado Social de Derecho (art. 1 y 2). - Rueda, Molina y Cubillos (2022) destacan que el ECI evidencia la “falla institucional estructural” del Estado y la necesidad de decisiones judiciales con efectos generales.
Falta de recursos y voluntad política.	<ul style="list-style-type: none"> -Limitaciones presupuestales invocadas por el Estado como excusa para no cumplir los mandatos constitucionales. - La Corte recuerda que los derechos fundamentales no pueden estar supeditados a restricciones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Londoño (2007) afirma que el Estado Social de Derecho garantiza mínimos vitales como deber jurídico, no como caridad. - Esta doctrina respalda el argumento de la Corte frente a la ineficacia administrativa.
Obligaciones impuestas por la Corte.	<ul style="list-style-type: none"> -Orden al Gobierno Nacional de adoptar medidas estructurales en salud, infraestructura y alimentación. - Exigencia de crear una política penitenciaria integral basada en derechos humanos. - Recomendación de seguimiento por parte de la 	<ul style="list-style-type: none"> -Refleja el carácter estructural de las sentencias constitucionales, según Narváez (2022), orientadas a restablecer el orden constitucional cuando el Estado falla de manera generalizada.

Categoría	Hechos identificados por la Corte Constitucional	Fundamento jurídico o doctrinal relacionado
	Defensoría del Pueblo y otras instituciones.	

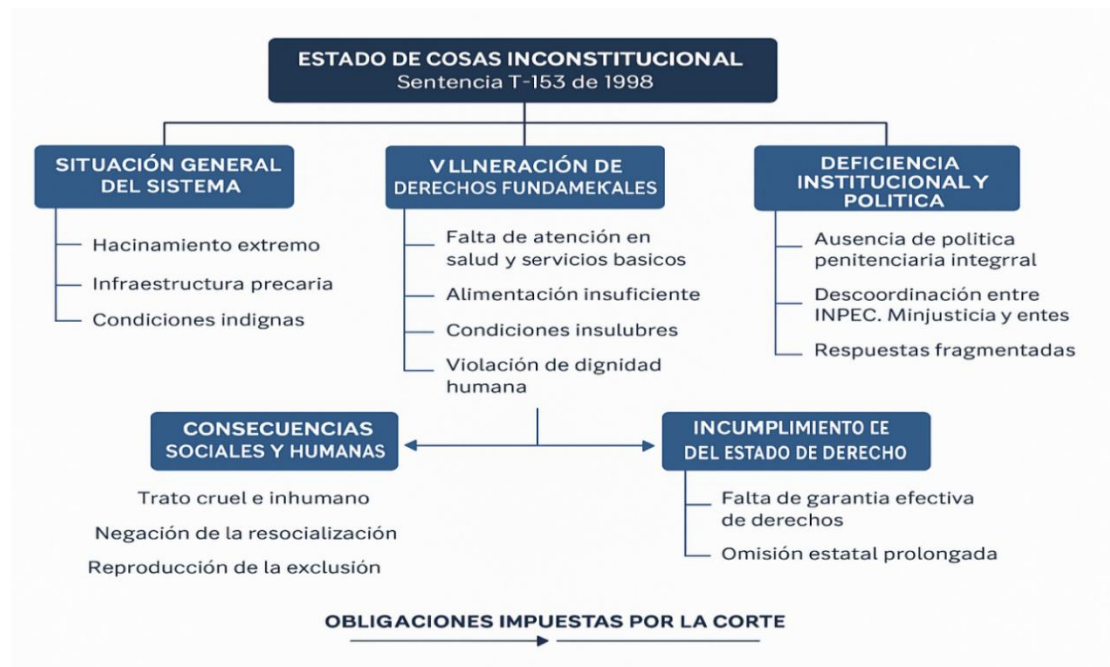
Nota: Elaboración propia.

La información exhibida puesta en la tabla 1 evidencia que la Sentencia T-153 de 1998 no se circunscribió a las denuncias de un conjunto de insuficiencias carcelarias, ya que identificó un patrón de vulneración de los derechos que comprometían la legitimidad misma del Estado Social de Derecho; debido a que los hechos puntualizados manifiestan una realidad en la que convergen factores que son institucionales, los económicos y también culturales que persisten la eliminación y el trato indigno que se le da a la población reclusa.

Por ende, la afirmación judicial del ECI tuvo un alcance declarativo, además de transformador, al imponerle al Estado el deber de formulación de políticas penitenciarias que sean integrales y humanizadas. Ahora bien, en la siguiente figura 3 se muestra una representación visual de los hechos que han sido contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998, que declaró el ECI en el sistema penitenciario colombiano.

Figura 3.

Hechos contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998.



Nota: Elaboración propia.

Identificación de las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano para la superación del ECI declarado dentro de los centros penitenciarios.

Desde la manifestación de la promulgación de la Constitución de 1991, el ordenamiento jurídico colombiano considera al Estado como Social de Derecho, garantizando la protección segura de la dignidad humana, de la justicia y, por ende, de la equidad. En este sentido, la Sentencia T-153/98 exigió la materialización de estos principios en el ambiente penitenciario, concibiendo una respuesta normativa que, si bien significativa, ha sido escasa para restituir la crisis estructural.

Entre las medidas jurídicas más notables se postula la Ley 65 de 1993, conocida como el Código Penitenciario y Carcelario, que fue esencia de continuas innovaciones para ajustar a las disposiciones constitucionales. Esta ley delimita las plataformas de la ejecución de las penas, así como el régimen de los establecimientos de reclusión y la alineación estructural del Instituto

Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Sin embargo, de acuerdo con Castaño (2020), las reformas interpuestas al código han existido de forma reactiva más que estructurales, enfocadas en la gestión de tipo administrativa, y no se orientan en la transformación del modelo punitivo.

En esa línea, la importancia otorga el énfasis orientado en la regulación de todos los procedimientos internos o en la categorización de los internos que se ha diferenciado con la inexistencia del desarrollo normativo en lo concerniente a la resocialización, la educación o el acceso a la salud penitenciaria.

Consecutivamente, y en objeción a las frecuentes reprimendas de la Corte Constitucional, el Estado realizó reformas que estaban orientadas a mitigar el hacinamiento carcelario; en este sentido, una de ellas fue el engrandecimiento de las representaciones de libertad condicional, así como de prisión domiciliaria y los mecanismos sustitutivos de la pena, vislumbradas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Estas medidas que se tomaron, si bien notables en términos de desahogo, fueron justipreciadas por Carrillo (2022) como operaciones coyunturales que no cambian los orígenes estructurales del problema, debido a que el modelo penal colombiano continúa sobrecriminalizando la pobreza, así como también la marginalidad social.

De la misma forma, la Ley 1709 de 2014 embutió transformaciones sustanciales en el sistema penitenciario, fundamentalmente en lo concerniente a los derechos y a los beneficios administrativos. Esta norma se orientó en el fortalecimiento de los mecanismos de control judicial con respecto a las condiciones de reclusión y consolidamiento del rol del juez de ejecución de las penas como el garante de los derechos de las personas privadas de la libertad. A pesar de, como advierte Amaya (2022), la reforma se centralizó en normar la administración

penitenciaria sin trastornar los determinantes estructurales que produjeron el ECI, persistiendo un sistema de tipo reactivo ante los pronunciamientos judiciales.

En el contexto jurisprudencial, la Corte Constitucional ha ejercido un papel que es complementario al legislador, estableciendo un derecho constitucional penitenciario a través de sentencias estructurales como la T-388/13, la T-762/15 y la SU-122/22. En la primera, la Corte registró la permanencia del ECI y distinguió las condiciones de reclusión como tratos que eran crueles, inhumanos e indignos, reclamando al Estado la protección mediante un plan exhaustivo e integral basado en derechos humanos. En la T-762/15, el tribunal va más allá, dictaminando al Ministerio de Justicia el diseño de una política penitenciaria nacional con indicadores demostrables y asignación presupuestal suficiente. Por último, en la SU-122/22, se ratificó la obligación del Estado para que se garanticen las condiciones dignas en los centros de reclusión transitoria, ampliando la protección a todas las particularidades de privación de libertad.

De este modo, el progreso jurídico colombiano devela un esfuerzo mantenido para la atención de las exigencias constitucionales; sin embargo, también una segmentación normativa que imposibilita la consolidación de un enfoque vinculado. Según Narváez (2022), el inconveniente no reside en la inexistencia de leyes, sino en la incompetencia del órgano estatal para convertir los preceptos constitucionales en políticas públicas sostenibles. Las medidas políticas promovidas por el Estado colombiano tras la Sentencia T-153/98 han indagado dar respuesta a las disposiciones judiciales a través de la creación de políticas penitenciarias, de planes de acción y de programas institucionales. No obstante, su impacto ha obedecido en gran medida a la orientación adoptada y a la persistencia de las políticas entre los gobiernos.

Una de las primordiales iniciativas fue la protección del Documento CONPES 3828 de 2015, titulado Política Penitenciaria y Carcelaria, que tenía el objetivo de que garantizara el

respeto de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de la libertad y contribuyera a su resocialización. El plan planteó tácticas estratégicas en lo concerniente a la infraestructura, la salud, la educación y el trabajo penitenciario. Sin embargo, según Ferrer (2023), plantea que su ejecución no contaba con un seguimiento real y de coordinación interinstitucional, debido a que se concentró en el engrandecimiento físico de los centros de reclusión más que en la innovación del enfoque de resocialización.

Posteriormente, el Plan Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria 2016-2020 se orientó en dar continuidad al CONPES, instituyendo las pautas referentes a la atención médica, los programas de resocialización y la adecuada gestión presupuestal. Este plan, diseñado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, incluyó indicadores de desempeño incorporados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esencialmente al ODS 16 referente a la paz, la justicia e instituciones sólidas. No obstante, la Defensoría del Pueblo (2022) planteó que, a pesar de los avances normativos, “el Estado colombiano no ha conseguido que se materialice una política penitenciaria real, que sea aplicable y verdaderamente cumplible, descubriendo la permanencia del hacinamiento y la vulneración de los derechos básicos.

Paralelamente, el Estado patrocinó medidas de carácter verdaderamente humanitario y restaurativo, enfocadas a la reducción de la población carcelaria y la promoción de alternativas a la privación de libertad. Entre las cuales se destacan los programas que tienen que ver con justicia restaurativa y con las penas alternativas, que están orientadas a la sustitución del encarcelamiento por sanciones encaminadas a la reparación y a la reintegración social; que de acuerdo con Cruz y Saavedra (2022), estas iniciativas, si bien valiosas, se han efectuado de forma marginal y sin la infraestructura institucional adecuada para que se garantice su

sostenibilidad. La inexistencia de vinculación entre el poder judicial, el Ministerio de Justicia y el INPEC ha imposibilitado la consolidación de un modelo restaurativo firme.

En la actualidad, la política penitenciaria ha incluido un enfoque más humanizado y de derechos humanos, promovido por el actual Gobierno del Cambio (2022–2026), que ha suscitado una innovadora política social penitenciaria enfocada en la dignificación de la vida dentro de la prisión. La Defensoría del Pueblo (2024) recalcó el diseño de un plan intersectorial para la humanización del sistema penitenciario, enfocado y orientado al fortalecimiento de la atención en el área de salud, de educación y del trabajo digno como los pilares de la reinserción social. Aun así, el desafío continúa siendo de tipo estructural, es decir, transformación de un sistema comprobadamente creado para castigar y no para la rehabilitación social.

Considerada la cantidad de medidas amparadas, la evidencia manifiesta que en el Estado colombiano no ha prevalecido el ECI. Los informes del INPEC y de la Defensoría del Pueblo ratifican que el hacinamiento se conserva en niveles críticos, de 177% en centros de detención transitoria y 20% en establecimientos nacionales (Defensoría del Pueblo, 2022), mientras que las circunstancias de salud, de alimentación y salubridad siguen vulnerando derechos humanos fundamentales.

De acuerdo con Amaya (2022), el problema reside en que las medidas efectuadas no dan respuesta a una visión integral del sistema penitenciario, sino a la lógica de reacción ante la presión judicial. Lo que implica que las reformas son producto del precepto de la Corte y no de una planificación estatal consciente. Este enfoque reactivo ha impedido la consolidación de una política criminal concerniente con los principios del Estado Social de Derecho.

Cruz y Saavedra (2022) imprimen que el diseño institucional colombiano mantiene una barrera entre la norma y la praxis, ya que las medidas se orientan en la legalidad formal sin que

se garanticen las condiciones materiales de existencia digna. En la misma línea, Ferrer (2023) sustenta que el sistema penitenciario prolonga la creación de desigualdades sociales y económicas, convirtiendo la cárcel en un escenario de exclusión permanente.

De esta manera, la superación del ECI demanda más que leyes o planes, requiere un cambio cultural e institucional en el que el reconocimiento a las personas privadas de la libertad sea considerado como sujetos plenos de derechos.

La finalidad resocializadora de la pena, consagrada en la Constitución de 1991, continúa representando una aspiración más que una realidad. Carrillo (2022) observa que los programas de resocialización implementados por el INPEC no cuentan con un enfoque diferencial y de recursos suficientes, lo que cambia el discurso resocializador en una promesa vacía.

Por su parte, Castaño (2020) recalca la necesidad de adoptar políticas de protección especial para grupos vulnerables dentro de las cárceles, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

La incorporación de la perspectiva de derechos humanos en la gestión penitenciaria implica entender que la prisión no suspende la dignidad, sino que la pone a prueba. Según Atencio (2022), los derechos humanos son “inalienables e irrenunciables”, y por tanto, su garantía no depende del comportamiento del individuo, sino del compromiso del Estado como garante. Desde este punto de vista, las medidas políticas y jurídicas adoptadas por Colombia deben evaluarse no por su formulación legal, sino por su capacidad real de proteger la vida, la salud y la integridad moral de quienes se encuentran bajo custodia estatal.

El recorrido de más de dos décadas de medidas políticas y jurídicas permite constatar que, aunque el Estado colombiano ha respondido formalmente a las órdenes de la Corte

Constitucional, la crisis penitenciaria persiste como una herida abierta del Estado Social de Derecho. La existencia del ECI se ha convertido en un espejo que refleja la distancia entre la norma y la realidad, entre el ideal constitucional de dignidad humana y la práctica cotidiana de exclusión y abandono en las cárceles.

Como indican Rueda, Molina y Cubillos (2022), la aplicación del Estado Social de Derecho en Colombia sigue siendo “discrecional y fragmentaria”, lo que se evidencia con particular crudeza en el ámbito penitenciario. La superación del ECI no se logrará mediante reformas aisladas, sino mediante una política pública integral, dotada de recursos, coordinación y voluntad política sostenida.

De lo contrario, las cárceles continuarán siendo, como dijo la Corte en la T-388 de 2013, el rostro más evidente del fracaso del Estado en su deber de garantizar los derechos más básicos”. En definitiva, las medidas políticas y jurídicas adoptadas hasta hoy constituyen avances normativos importantes, pero moralmente insuficientes. Mientras no se logre articular una política penitenciaria centrada en la persona y guiada por la dignidad humana, la superación del estado de cosas inconstitucional seguirá siendo una meta incumplida, y la justicia colombiana deberá seguir recordando, una y otra vez, que los derechos humanos también se pronuncian tras los muros de una prisión.

Tabla 3

Principales medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado colombiano para la superación del ECI penitenciario.

Periodo / Gobierno	Medida o disposición principal	Tipo de acción	Entidad responsable	Observaciones críticas y resultados
1998 – 2002	Implementación inicial de órdenes derivadas de la Sentencia T-153 de	Jurídica y administrativa.	Corte Constitucional, Ministerio de	Medidas fragmentarias y reactivas; enfoque en infraestructura sin

Periodo / Gobierno	Medida o disposición principal	Tipo de acción	Entidad responsable	Observaciones críticas y resultados
2002 – 2010	1998: planes de infraestructura, revisiones del Código Penitenciario (Ley 65/93) y creación de comisiones de seguimiento. Reformas parciales al Código Penitenciario y Carcelario; ampliación de figuras de libertad condicional y redención de penas. Ley 1709 de 2014: reformas en derechos y beneficios administrativos para personas privadas de libertad; fortalecimiento del juez de ejecución de penas.	Jurídica.	Justicia, INPEC. Congreso de la República, Ministerio de Justicia.	transformación estructural. Avances normativos pero sin política integral; aumento del hacinamiento y debilidad institucional.
2011 – 2015	Ley 1709 de 2014: reformas en derechos y beneficios administrativos para personas privadas de libertad; fortalecimiento del juez de ejecución de penas.	Jurídica – garantista	Congreso de la República, Rama Judicial	Mejora del control judicial; sin impacto real en resocialización o en la reducción del hacinamiento.
2015 – 2020	Documento CONPES 3828 de 2015: Política Penitenciaria y Carcelaria; Plan Nacional 2016–2020 con enfoque en DD. HH. y ODS.	Política pública	Ministerio de Justicia, DNP, INPEC	Primer intento de articulación interinstitucional; implementación débil y escasa evaluación de resultados.
2015 – 2022	Sentencias T-388/13, T-762/15 y SU-122/22: reiteración del ECI y exigencia de seguimiento estatal.	Jurisprudencial – estructural	Corte Constitucional	La Corte asume rol directivo; mantiene presión sobre el Estado ante incumplimiento reiterado.
2018 – 2022	Programas de justicia restaurativa y promoción de penas alternativas; fortalecimiento de los Centros de Servicios Judiciales.	Política – restaurativa	Ministerio de Justicia, Fiscalía, Consejo Superior de la Judicatura.	Enfoque restaurativo incipiente; sin infraestructura institucional ni recursos sostenibles.

Periodo / Gobierno	Medida o disposición principal	Tipo de acción	Entidad responsable	Observaciones críticas y resultados
2022 – 2025 (actual)	Política de Humanización del Sistema Penitenciario (Gobierno del Cambio); plan intersectorial para dignificar la vida en prisión.	Política – humanista y social	Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, DNP, INPEC.	Enfoque en derechos humanos y resocialización; implementación inicial; depende de continuidad y voluntad política.

Nota: Elaboración propia con base en la Sentencia T-153 de 1998, Ley 65 de 1993, Ley 1709 de 2014, CONPES 3828 de 2015, jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-388/13, T-762/15, SU-122/22), Defensoría del Pueblo (2022, 2024), Ferrer (2023), Amaya (2022), Cruz y Saavedra (2022) y Carrillo (2022).

La figura 4 siguiente presenta una línea de tiempo que sintetiza la evolución de las medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado colombiano para superar el ECI declarado en la Sentencia T-153 de 1998. En ella se destacan los principales hitos normativos, jurisprudenciales y de política pública que han marcado el devenir del sistema penitenciario entre 1998 y 2025. La representación gráfica permite visualizar de manera ordenada cómo el Estado ha respondido, en distintos periodos y gobiernos, a las exigencias de la Corte Constitucional, evidenciando la progresiva incorporación del enfoque de derechos humanos en la formulación de la política penitenciaria y la búsqueda de estrategias para dignificar la vida en prisión.

Figura 4.

Evolución de las medidas políticas y jurídicas para la superación del ECI penitenciario en Colombia (1998–2025).



Nota: Elaboración propia.

El recorrido visual de la línea de tiempo muestra que, aunque el Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo y programático sólido, la superación del ECI sigue siendo un desafío estructural. Las medidas jurídicas, políticas y restaurativas se han sucedido con avances parciales, pero sin alcanzar una transformación integral del modelo penitenciario. En este sentido, la figura 5 ilustra una cronología de acciones, también una historia de persistencia y deuda institucional, en la que el mandato constitucional de proteger la dignidad humana continúa siendo la meta más urgente y, a la vez, la más difícil de concretar.

Comparación de las principales medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano con los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos.

El análisis comparativo entre las medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado colombiano y los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos constituye el núcleo más relevante de esta investigación, en tanto permite valorar la coherencia entre el marco normativo interno y las obligaciones internacionales asumidas por el país. Este ejercicio hermenéutico busca determinar en qué medida las acciones del Estado responden efectivamente al mandato de la Constitución Política de 1991, que define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana y en la prevalencia de los derechos fundamentales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde esta perspectiva, los derechos humanos, como lo establece la Declaración Universal de 1948, son universales, inalienables y propios de toda persona por su sola condición humana (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). En igual sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) subrayan que estos derechos deben aplicarse sin distinción alguna, incluso respecto de quienes se encuentran privados de libertad. Por tanto, el Estado colombiano, al amparo de su marco constitucional, está obligado a garantizar condiciones de vida digna, acceso a la salud, educación, trabajo y justicia para todas las personas recluidas bajo su custodia (Espinoza et al. 2025).

Sin embargo, como señala la Defensoría del Pueblo (2022), la realidad penitenciaria colombiana continúa marcada por la persistencia del hacinamiento, la precariedad en los servicios de salud y la deficiente infraestructura en los centros de reclusión. De acuerdo con la

entidad, para agosto de 2022 la sobrepoblación alcanzaba el 177 % en los Centros de Detención Transitoria y el 20 % en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, situación que vulnera de manera directa la dignidad y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. En un pronunciamiento más reciente, la Defensoría del Pueblo (2024) reafirma que históricamente no ha existido en Colombia una política penitenciaria real, aplicable y cumplible, lo que evidencia la brecha entre el discurso jurídico y la efectividad de las medidas estatales.

A este panorama se le adiciona la observación de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025), la cual concluye que las acciones emprendidas por el Estado han sido insuficientes y reactivas, careciendo de una orientación estructural que garantice la resocialización y la humanización del sistema penitenciario. En la misma línea, Amaya (2022) sostiene que la respuesta estatal ha privilegiado soluciones materiales y de infraestructura por encima de la atención a derechos fundamentales como la salud, la alimentación o la educación, mientras que Ferrer (2023) y Cruz y Saavedra (2022) resaltan la necesidad de reconfigurar el modelo penitenciario hacia uno resocializador y garantista.

En este contexto, el presente objetivo no se limita a una comparación normativa, sino que asume un análisis interpretativo y crítico del grado de cumplimiento de Colombia frente a los estándares internacionales, especialmente las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, que constituyen el marco de referencia ético y jurídico para todo Estado que se proclame garante de los derechos humanos. Este enfoque comparativo permitirá evidenciar la distancia entre la declaración formal de derechos y su materialización práctica, revelando tanto los avances alcanzados como las falencias persistentes en la política penitenciaria nacional.

El desarrollo de este apartado se estructura en torno a cinco dimensiones analíticas: la dignidad humana y las condiciones materiales de reclusión; la salud penitenciaria; el enfoque diferencial y de género; la resocialización y las penas alternativas; y la gobernanza institucional. Cada una de estas dimensiones se contrasta con los estándares internacionales aplicables, a fin de establecer un juicio interpretativo sobre el grado de correspondencia entre las obligaciones jurídicas asumidas por el Estado colombiano y la realidad penitenciaria que persiste tras más de dos décadas de declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

Dimensión 1. Dignidad humana y condiciones materiales de reclusión.

La dignidad humana constituye el núcleo axiológico del constitucionalismo colombiano y la piedra angular de los estándares internacionales en materia penitenciaria. El artículo 1 de la Constitución Política de 1991 declara que Colombia se funda en el respeto por la dignidad humana, y la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-153 de 1998, la erige como parámetro para evaluar las condiciones de vida en los establecimientos de reclusión. En este sentido, el tribunal ha sostenido que la dignidad no se pierde con la condena y que el Estado, al privar a una persona de su libertad, asume una obligación reforzada de garantía sobre todos sus derechos fundamentales (Corte Constitucional, Sentencia T-153 de 1998).

De acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), la dignidad humana debe orientar todo régimen penitenciario. Las reglas 1 y 2 establecen que las personas privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a su valor intrínseco y que la finalidad del encarcelamiento es la reintegración social, no la degradación o el castigo cruel (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2015). En este marco, la Regla 12 exige condiciones materiales adecuadas de

alojamiento, ventilación, iluminación, saneamiento y acceso al agua, mientras que la Regla 13 dispone que las instalaciones deben garantizar higiene y bienestar físico.

El contraste entre estos estándares y la situación penitenciaria colombiana evidencia una brecha estructural persistente. Según la Defensoría del Pueblo (2022), el hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria alcanzó el 177 %, y en los establecimientos del orden nacional, el 20 %, cifras que representan una vulneración directa de las reglas internacionales y del principio constitucional de dignidad. La entidad enfatiza que las cárceles continúan siendo espacios de degradación y sufrimiento humano, donde el hacinamiento, la insalubridad, la violencia intracarcelaria y la falta de acceso a servicios básicos constituyen formas de trato cruel, inhumano y degradante.

Esta situación también ha sido advertida por la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025), la cual señala que las condiciones de reclusión en Colombia reproducen desigualdades sociales y despojan a las personas privadas de la libertad de su condición de sujetos de derechos. En coherencia, Ferrer (2023) sostiene que la persistencia del hacinamiento y de la precariedad estructural revela la distancia entre la formulación de políticas penitenciarias y su ejecución real, lo que cuestiona la eficacia del Estado Social de Derecho.

La Corte Constitucional, consciente de esta brecha, ha reiterado en pronunciamientos posteriores, como las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, que el hacinamiento carcelario constituye una forma de trato cruel e inhumano, incompatible con la dignidad humana. En la T-388/13, la Corte afirmó que las cárceles colombianas se han convertido en lugares de violación sistemática de los derechos fundamentales, mientras que en la T-762/15 advirtió que la falta de acción coordinada del Estado perpetúa la crisis estructural. Estas decisiones no solo ratifican la vigencia del estado de cosas inconstitucional, sino que reafirman que el respeto por la dignidad

humana es el mínimo invulnerable que el Estado debe garantizar incluso en contextos de reclusión.

A nivel político, el Documento CONPES 3828 de 2015, titulado Política Penitenciaria y Carcelaria, y el Plan Nacional 2016–2020 se propusieron mejorar las condiciones de alojamiento, salud y seguridad en los establecimientos de reclusión. Sin embargo, como advierte la Defensoría del Pueblo (2024), estas medidas no lograron transformar la realidad penitenciaria, pues su implementación se concentró en la ampliación de cupos y en la construcción de infraestructura, sin atender de manera integral las condiciones de vida de los internos ni garantizar el acceso pleno a servicios básicos. La institución enfatiza que los esfuerzos estatales se han caracterizado por su fragmentación y su falta de continuidad, lo cual impide consolidar una política penitenciaria integral y humanizada.

Desde la doctrina, Amaya (2022) recalca que el énfasis estatal en la infraestructura penitenciaria ignora el carácter multidimensional de la crisis carcelaria, en tanto no aborda los factores sociales, psicológicos y económicos que perpetúan el ciclo de exclusión y reincidencia. En términos similares, Carrillo (2022) señala que la resocialización y el respeto por la dignidad humana han sido “conceptos retóricos” dentro de las políticas penitenciarias, sin un correlato efectivo en los programas de atención, formación o trabajo intramuros.

La comparación hermenéutica entre las normas colombianas y los estándares internacionales permite afirmar que, si bien el Estado ha avanzado en el reconocimiento formal de la dignidad como principio rector, mediante la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos de política pública, el cumplimiento material de este derecho sigue siendo deficitario. Las condiciones actuales de reclusión demuestran que la dignidad humana, lejos de

ser un valor operativo, continúa subordinada a las limitaciones institucionales, presupuestales y políticas.

En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que “la dignidad de la persona humana es un valor inherente a todo ser humano, independientemente de su condición” (Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá, 2010). Aplicado al contexto colombiano, este pronunciamiento refuerza el deber del Estado de adoptar medidas concretas y sostenibles para erradicar el hacinamiento y asegurar condiciones de vida acordes con los estándares internacionales.

La comparación revela que la dignidad humana en el sistema penitenciario colombiano se mantiene como un principio reconocido, sin embargo, insuficientemente garantizado. El discurso normativo coincide con los estándares internacionales, aunque en la práctica institucional los incumple sistemáticamente. De acuerdo con Narváez (2022), esta tensión refleja la incapacidad del aparato estatal para traducir los mandatos constitucionales en políticas públicas efectivas, evidenciando que el reto no radica en la falta de normas, sino en la falta de voluntad y capacidad para hacerlas cumplir.

Así, la dignidad humana en el contexto penitenciario colombiano se configura como una deuda estructural del Estado, cuya satisfacción exige no solo reformas legales o inversiones en infraestructura, sino una transformación profunda del modelo penal hacia un paradigma restaurativo y garantista, donde la privación de la libertad no implique la negación del valor intrínseco de la persona.

Dimensión 2. Salud penitenciaria y derecho a la atención integral.

El derecho a la salud de las personas privadas de la libertad constituye uno de los ejes más sensibles dentro del análisis del sistema penitenciario colombiano y un punto neurálgico en

la comparación con los estándares internacionales de derechos humanos. Desde la perspectiva constitucional, la Corte Constitucional ha reiterado que la privación de libertad no implica la pérdida del derecho a la salud, sino que impone al Estado una obligación reforzada de garantía, al encontrarse las personas reclusas en una situación de especial vulnerabilidad (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013). En esa decisión, el tribunal enfatizó que la atención en salud dentro de los establecimientos carcelarios no puede ser limitada por razones administrativas o presupuestales, pues ello constituiría una violación directa de los principios de dignidad humana e igualdad material.

A nivel internacional, las Reglas Mandela consagran en sus reglas 24 a 27 el derecho de toda persona privada de libertad a recibir servicios de salud equivalentes a los disponibles en la comunidad. En particular, la Regla 25 dispone que los servicios médicos dentro de las prisiones deben ser independientes de la autoridad penitenciaria, garantizando la confidencialidad y la autonomía profesional del personal sanitario (UNODC, 2015). Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) han subrayado que el derecho a la salud penitenciaria no se restringe a la atención curativa; incluye prevención, promoción y continuidad del tratamiento, incluso durante y después del confinamiento.

En el contexto colombiano, sin embargo, la Defensoría del Pueblo (2022) ha documentado deficiencias persistentes en la prestación del servicio de salud a la población carcelaria, particularmente en materia de atención médica oportuna, acceso a medicamentos, cobertura de salud mental y control epidemiológico. Según esta entidad, los centros penitenciarios presentan un déficit estructural de personal médico y de insumos básicos, lo que agrava los riesgos sanitarios y vulnera la equivalencia de atención establecida por las normas

internacionales. En su informe de seguimiento, la Defensoría advierte que los internos “se enfrentan a demoras prolongadas para recibir atención médica, ausencia de especialistas y falta de programas de prevención de enfermedades”, lo que perpetúa condiciones de trato inhumano y degradante (Defensoría del Pueblo, 2022).

La Corte Constitucional, en su sentencia T-762 de 2015, también reconoció que las fallas en el sistema de salud penitenciario configuran una vulneración generalizada de derechos fundamentales. En esa ocasión, ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Salud y al INPEC adoptar medidas estructurales para garantizar la atención médica continua, la adecuada infraestructura sanitaria y el suministro de medicamentos. No obstante, en la SU-122 de 2022, la Corte constató que, pese a los avances normativos, el Estado no había superado el estado de cosas inconstitucional, en gran medida por la persistencia de deficiencias en la atención médica y la falta de coordinación entre las entidades competentes.

La política pública más reciente, denominada Política de Humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario 2022–2025, incluye como uno de sus componentes la dignificación de la atención en salud, orientada a garantizar el acceso integral a servicios médicos, psicológicos y odontológicos para toda la población privada de libertad (Ministerio de Justicia, 2023). Esta iniciativa propone la implementación de protocolos de salud mental, prevención del suicidio y atención a enfermedades transmisibles, además de la mejora en la cobertura de personal médico. Sin embargo, como señala la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025), la efectividad de estos programas aún depende de su financiación, seguimiento y evaluación, dado que las intervenciones previas se caracterizaron por su discontinuidad y por la falta de articulación interinstitucional.

Desde una lectura doctrinal, Amaya (2022) argumenta que la salud penitenciaria en Colombia se encuentra sometida a un doble estándar: mientras que el discurso normativo proclama la equivalencia de atención, en la práctica se mantiene un sistema excluyente y precarizado, donde la falta de recursos y de personal especializado genera una institucionalización del sufrimiento. De manera complementaria, Ferrer (2023) sostiene que la crisis sanitaria penitenciaria refleja “la desconexión entre las obligaciones estatales y su materialización efectiva”, debido a la inexistencia de una política de salud penitenciaria con enfoque preventivo y de derechos humanos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2024) enfatiza que la prestación del servicio de salud en las cárceles continúa subcontractada y fragmentada, con baja supervisión estatal y débil trazabilidad de resultados. Esta situación contradice no solo las Reglas Mandela, sino también los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (CIDH, 2008), que ordenan a los Estados adoptar medidas de carácter inmediato para garantizar el acceso efectivo a la atención médica, incluyendo la salud mental y la atención diferenciada a grupos en situación de especial vulnerabilidad.

La comparación hermenéutica entre los instrumentos internacionales y la realidad penitenciaria colombiana permite concluir que el Estado cumple formalmente con los estándares de equivalencia en salud, al reconocerlos en su normativa interna y en sus políticas públicas, pero incumple materialmente con su ejecución efectiva. Las brechas entre el mandato constitucional, los lineamientos internacionales y la práctica cotidiana en los centros de reclusión demuestran la persistencia de un modelo asistencial precario, dependiente de la voluntad política y del presupuesto disponible, más que del principio de justicia social.

En términos humanistas, el derecho a la salud dentro de los centros penitenciarios no solo implica el acceso a tratamientos médicos, sino la posibilidad de preservar la integridad física, mental y moral de las personas reclusas. Como recuerda la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) en el Caso Vélez Loo vs. Panamá, la obligación del Estado de asegurar condiciones de salud dignas en los establecimientos de reclusión “se deriva directamente del reconocimiento de la dignidad humana como fuente de todos los derechos”. Por tanto, el cumplimiento efectivo de este derecho no puede depender de la discrecionalidad administrativa, sino constituir un deber jurídico y ético ineludible del Estado colombiano.

El análisis comparativo evidencia que, aunque se han implementado programas y políticas orientadas a mejorar la atención en salud penitenciaria, no se ha alcanzado la equivalencia exigida por los estándares internacionales. La crisis sanitaria dentro de las cárceles sigue siendo un reflejo de la desigualdad estructural del país y de la falta de prioridad institucional hacia las personas privadas de libertad. En consecuencia, la superación del estado de cosas inconstitucional requiere que el Estado trascienda la respuesta reactiva y adopte una política de salud penitenciaria integral, con enfoque de derechos humanos, sostenibilidad presupuestal y mecanismos de control externos que garanticen el acceso universal, continuo y digno a la atención médica.

Dimensión 3. Enfoque diferencial y de género en el sistema penitenciario colombiano.

El enfoque diferencial y de género constituye una dimensión fundamental en la evaluación de la política penitenciaria, en tanto reconoce que la población privada de la libertad no es homogénea, y que las desigualdades estructurales, de género, edad, etnia, discapacidad o condición socioeconómica, se reproducen y profundizan dentro de los centros de reclusión. Este enfoque, ampliamente reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos,

exige que las medidas estatales se diseñen e implementen atendiendo las características específicas y vulnerabilidades particulares de cada grupo poblacional, garantizando la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a derechos.

Desde la perspectiva internacional, las Reglas de Bangkok (Naciones Unidas, 2010) fueron las primeras en establecer estándares específicos para la atención de las mujeres privadas de libertad, al reconocer que las políticas penitenciarias tradicionales fueron diseñadas bajo un modelo masculino y punitivo. Las reglas 4 a 7 ordenan a los Estados adoptar medidas que eviten el encarcelamiento de mujeres gestantes o con hijos a cargo, privilegiando las alternativas a la prisión y asegurando el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Asimismo, las reglas 42 y 43 enfatizan la necesidad de garantizar tratamiento digno, confidencial y no discriminatorio a las mujeres en reclusión, protegiéndolas de toda forma de violencia o acoso sexual.

En el contexto regional, los Principios y Buenas Prácticas Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (CIDH, 2008) amplían esta perspectiva al exigir un tratamiento diferenciado y adecuado para grupos como mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, integrantes de pueblos indígenas, personas LGBTIQ+ y personas con enfermedades mentales. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la igualdad formal es insuficiente cuando las políticas penitenciarias no contemplan las diferencias reales que determinan las condiciones de vida y la posibilidad de ejercer los derechos dentro de los establecimientos de reclusión.

En Colombia, la Corte Constitucional ha incorporado progresivamente esta visión en su jurisprudencia. En la Sentencia T-762 de 2015, el tribunal ordenó adoptar políticas públicas con enfoque diferencial que garanticen condiciones dignas y adecuadas para mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. De igual forma, en la Sentencia T-267 de 2020, la Corte

reconoció la situación de vulnerabilidad agravada de las mujeres privadas de la libertad, especialmente aquellas con hijos menores, e instó al Estado a crear medidas humanitarias y alternativas al encarcelamiento para reducir el impacto negativo de la prisión sobre las familias. Estas decisiones consolidan una línea jurisprudencial que reconoce la deuda estructural del sistema penitenciario con los grupos históricamente marginados.

Sin embargo, la realidad empírica muestra una distancia significativa entre el mandato constitucional y su materialización. La Defensoría del Pueblo (2022) señaló que los programas institucionales con enfoque diferencial son discontinuos y de escasa cobertura, limitándose en muchos casos a iniciativas aisladas de atención psicosocial o talleres formativos sin presupuesto estable. En su informe de 2024, la entidad advirtió que el enfoque diferencial no ha sido transversalizado en la política penitenciaria ni en los programas del INPEC, lo cual deriva en una atención homogénea y descontextualizada, que ignora las necesidades específicas de las mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y comunidades étnicas privadas de libertad.

Desde la perspectiva doctrinal, Castaño (2022) recalca que las políticas penitenciarias colombianas carecen de sensibilidad de género y enfoque interseccional, reproduciendo las desigualdades sociales que las mujeres enfrentan fuera del sistema carcelario. Según la autora, las mujeres privadas de libertad suelen enfrentar un doble estigma: por su condición de género y por la criminalización de roles asociados al cuidado o la subsistencia. Esta mirada coincide con lo expuesto por Cruz y Saavedra (2022), quienes sostienen que el enfoque diferencial ha sido instrumentalizado, sin traducirse en acciones sostenibles que transformen las condiciones materiales y simbólicas de la vida en prisión.

En términos institucionales, la Ley 1709 de 2014, que reformó parcialmente el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), introdujo avances al reconocer derechos específicos

de las mujeres privadas de libertad, tales como el acceso a servicios de salud integral y el mantenimiento de vínculos familiares. Sin embargo, su implementación ha sido fragmentaria y sin mecanismos de evaluación claros. En palabras de la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025), los programas diferenciales dependen de la voluntad de las administraciones de turno y no forman parte de una política penitenciaria estructural.

Amaya (2022) destaca que la falta de institucionalización del enfoque diferencial “no solo vulnera derechos, sino que perpetúa la lógica punitiva y homogeneizadora del sistema carcelario”, lo cual contradice los postulados del Estado Social de Derecho y los compromisos internacionales en materia de igualdad sustantiva. De manera complementaria, Ferrer (2023) argumenta que la adopción de un enfoque diferencial no debe entenderse como una política asistencial, sino como una condición necesaria para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En el plano comparativo, las Reglas de Bangkok ofrecen un marco mucho más desarrollado que la normativa colombiana, al establecer lineamientos específicos sobre salud reproductiva, alojamiento, educación y reintegración social de las mujeres. En cambio, las disposiciones nacionales carecen de protocolos técnicos y presupuestos específicos para atender las necesidades de las mujeres y de otros grupos con vulnerabilidades diferenciadas. De hecho, la ausencia de un sistema de información penitenciaria desagregado por género, edad, etnia y discapacidad constituye un obstáculo central para el diseño y evaluación de políticas basadas en evidencia (Defensoría del Pueblo, 2024).

La comparación hermenéutica evidencia, por tanto, que el Estado colombiano ha avanzado en la reconstrucción normativa del enfoque diferencial, pero no ha logrado integrarlo de manera transversal y operativa en el sistema penitenciario. Las políticas siguen respondiendo

a una lógica uniformadora que desconoce la diversidad humana y perpetúa las condiciones estructurales de exclusión. En consecuencia, las medidas adoptadas presentan un alto nivel de cumplimiento formal, pero un bajo nivel de cumplimiento material en relación con los estándares internacionales.

El enfoque diferencial y de género dentro del sistema penitenciario colombiano se mantiene como un reto estructural y ético del Estado; garantizarlo implica adaptar la infraestructura o los programas de atención, transformando la cultura institucional hacia una visión verdaderamente humanista, inclusiva y reparadora. Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), la igualdad requiere un trato diferente cuando las circunstancias así lo demandan; por tanto, el cumplimiento de los estándares internacionales exige que el Estado reconozca la pluralidad de sujetos en prisión y asegure que la privación de libertad no profundice las desigualdades que el sistema de justicia está llamado a superar.

Dimensión 4. Resocialización, educación, trabajo y penas alternativas.

La resocialización constituye uno de los fines esenciales de la pena en el marco del Estado Social de Derecho colombiano. El artículo 10 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, establece que el sistema penitenciario tiene como finalidad la resocialización del condenado mediante el trabajo, el estudio, la enseñanza, la cultura y la disciplina, en el contexto del respeto a la dignidad humana. Este mandato ha sido interpretado por la Corte Constitucional como un componente inalienable de la función resarcitoria del derecho penal, y como un deber positivo del Estado para promover la reintegración de la persona a la sociedad (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013).

En el ámbito internacional, las Reglas Mandela (UNODC, 2015) y los Principios y Buenas Prácticas Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

(CIDH, 2008) coinciden en que el objetivo primordial del encarcelamiento debe ser la reinserción social y no el castigo. La Regla 91 de las Reglas Mandela dispone que los Estados deben proporcionar a los reclusos oportunidades reales de educación y trabajo productivo que les permitan desarrollar habilidades para su vida futura. Por su parte, la Regla 95 insta a fomentar programas que fortalezcan la autoestima, la responsabilidad y el sentido de pertenencia social del individuo.

Sin embargo, la materialización de este principio en Colombia continúa siendo una de las áreas más críticas del sistema penitenciario. La Defensoría del Pueblo (2022) ha señalado que los programas de educación y trabajo penitenciario alcanzan una fracción minoritaria de la población reclusa y que muchos de ellos carecen de continuidad y presupuesto. La entidad advierte que la mayoría de las cárceles del país no dispone de talleres productivos activos, y que los programas de formación educativa o laboral se concentran en pocos establecimientos, sin criterios claros de cobertura o seguimiento.

En la misma línea, la Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025) sostiene que la resocialización en Colombia se ha reducido a un discurso meramente declarativo, sin que exista un modelo pedagógico articulado ni mecanismos de evaluación de impacto. El informe de la Comisión subraya que la carencia de incentivos reales para la educación y el trabajo, junto con la precariedad de las condiciones materiales, impide que la prisión cumpla una función reparadora y transformadora.

La Corte Constitucional, en las Sentencias T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, ha insistido en que el Estado debe pasar de una lógica punitiva a una lógica restaurativa, orientada a la reconstrucción de los vínculos sociales y al fortalecimiento de la autonomía del individuo. En la SU-122 de 2022, el tribunal advirtió que el sistema penitenciario colombiano “mantiene un

enfoque disciplinario y sancionatorio incompatible con la finalidad resocializadora de la pena”, y recordó que el tratamiento penitenciario no puede limitarse al encierro físico, sino que debe ser educativo, terapéutico y socialmente útil.

A partir de 2014, con la promulgación de la Ley 1709, se incorporaron algunos mecanismos orientados a fortalecer la resocialización, tales como los beneficios administrativos, la redención de pena por estudio o trabajo y la ampliación de programas de libertad condicional y detención domiciliaria. No obstante, como señala Ferrer (2023), estas medidas se han implementado de forma fragmentaria y sin un sistema integral de seguimiento, lo cual ha limitado su impacto sobre la reducción del hacinamiento y la reincidencia. La autora afirma que el Estado ha concebido la resocialización como un accesorio simbólico del castigo y no como su verdadera razón de ser.

Por su parte, Amaya (2022) enfatiza que el modelo penitenciario colombiano se encuentra atrapado entre una cultura del castigo y una retórica de derechos, lo que genera una brecha entre la promesa normativa y la experiencia real del encierro. Según el autor, la resocialización requiere políticas intersectoriales que integren educación, trabajo, salud mental y apoyo psicosocial, con participación de la comunidad y del sector privado en la creación de oportunidades para los egresados del sistema penitenciario.

En cuanto a los estándares internacionales, las Reglas Mandela promueven la implementación de alternativas a la privación de libertad, en especial para delitos menores o personas en situación de vulnerabilidad. La Regla 63 recomienda el uso de sanciones no privativas de libertad, como la prestación de servicios comunitarios o los programas de mediación, como medios eficaces para reducir la reincidencia y promover la reconciliación social. En el plano regional, los Principios Interamericanos (CIDH, 2008) establecen que el

encarcelamiento debe ser una medida de último recurso, y que los Estados tienen la obligación de desarrollar un sistema de penas alternativas y restaurativas con perspectiva de derechos humanos.

En Colombia, aunque la política criminal ha incorporado tímidamente esta orientación, la aplicación práctica de las penas alternativas sigue siendo limitada. La Defensoría del Pueblo (2024) y la Comisión de Seguimiento (2025) coinciden en que los jueces continúan privilegiando la prisión como respuesta principal, incluso en casos que podrían resolverse mediante mecanismos restaurativos o comunitarios. Esta tendencia refleja una inercia institucional y cultural que obstaculiza la evolución hacia un modelo más humano y racional de justicia penal.

Castaño (2022) añade que el fracaso del proceso resocializador deriva no solo de la ausencia de programas efectivos; va más allá de la estigmatización social que acompaña a las personas que recuperan su libertad. En su análisis, el retorno al entorno social sin apoyo estatal ni oportunidades laborales perpetúa el círculo de exclusión, haciendo inviable la reinserción. Por ello, plantea que la resocialización debe concebirse como un proceso antes, durante y después del encarcelamiento, donde el Estado y la sociedad compartan la responsabilidad de reconstruir la ciudadanía del exrecluso.

De forma complementaria, Cruz y Saavedra (2022) sostienen que los programas de educación y trabajo penitenciario en Colombia carecen de articulación pedagógica, de personal capacitado y de incentivos suficientes, lo que genera desinterés entre la población reclusa y limita el alcance de sus beneficios. Los autores proponen fortalecer la alianza entre el sistema educativo nacional, el SENA y el sector productivo, para convertir el trabajo penitenciario en una verdadera herramienta de inclusión social.

Desde una lectura humanista, la resocialización debe entenderse como el derecho a reconstruir la vida y la identidad desde la dignidad y la esperanza, no como un privilegio condicionado al comportamiento disciplinario. Como lo expresa la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) en el Caso Mendoza y otros vs. Argentina, la privación de la libertad no puede traducirse en la negación de la posibilidad de construir un proyecto de vida digno y autónomo. En el caso colombiano, este principio implica que el Estado tiene el deber de garantizar las condiciones materiales, educativas y laborales necesarias para que la prisión no sea un espacio de deshumanización, sino una oportunidad de reinserción.

Este análisis comparativo demuestra que la resocialización en Colombia se mantiene más como un ideal jurídico que como una realidad institucional. Aunque existen políticas, leyes y programas orientados a promover la educación, el trabajo y las penas alternativas, su implementación carece de continuidad, recursos y coordinación interinstitucional. El cumplimiento formal de las obligaciones internacionales es alto; sin embargo, su eficacia material es baja. En consecuencia, la superación del estado de cosas inconstitucional en esta dimensión exige trascender el paradigma punitivo y consolidar un sistema de justicia restaurativa centrado en la dignidad, la corresponsabilidad social y la inclusión laboral y educativa de las personas privadas de libertad.

Dimensión 5. Gobernanza, coordinación institucional y control externo del sistema penitenciario

La gobernanza penitenciaria constituye un eje estructural del análisis comparativo, en tanto determina la capacidad del Estado para planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas eficaces en materia penitenciaria y de derechos humanos. La coordinación institucional, la rendición de cuentas y el control externo son indicadores esenciales del grado de cumplimiento

material de las obligaciones derivadas del ECI declarado en la Sentencia T-153 de 1998, y reiterado por la Corte Constitucional en decisiones posteriores como la T-388 de 2013, la T-762 de 2015 y la SU-122 de 2022.

De acuerdo con la Corte Constitucional (Sentencia T-388 de 2013), el ECI en los centros penitenciarios tiene su origen no solo en la falta de infraestructura o en la sobrepoblación carcelaria, sino principalmente en la ausencia de un sistema de gobernanza coherente, articulado y sostenido. En su jurisprudencia, el tribunal ha insistido en que la crisis penitenciaria no puede abordarse como un problema administrativo o presupuestal aislado, sino como un fracaso estructural del Estado en su deber de coordinación interinstitucional y de formulación de políticas públicas integrales.

En este sentido, las Reglas Mandela establecen en su Regla 6 que la administración penitenciaria debe estar respaldada por un marco institucional estable, con líneas claras de responsabilidad, mecanismos de supervisión y controles externos independientes (UNODC, 2015). De manera complementaria, los Principios y Buenas Prácticas Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad (CIDH, 2008) señalan que los Estados deben garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de organismos independientes en la supervisión de los establecimientos penitenciarios. Dichos principios exigen la existencia de mecanismos autónomos de control que vigilen las condiciones de reclusión, la gestión presupuestal y el respeto de los derechos fundamentales.

En Colombia, el marco institucional encargado de la política penitenciaria está conformado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Defensoría del Pueblo, además de organismos

de control como la Procuraduría General de la Nación. No obstante, como señala la Defensoría del Pueblo (2022), esta multiplicidad de actores ha derivado en una fragmentación institucional que dificulta la coherencia y la eficacia de las acciones estatales. En su informe, la entidad afirma que la política penitenciaria carece de un ente rector único y de una articulación funcional que garantice continuidad y responsabilidad en la ejecución de las medidas.

La Comisión de Seguimiento a la Vida en Prisión (2025) coincide en que los esfuerzos estatales para superar el ECI han sido intermitentes y desarticulados, pues cada administración modifica las prioridades y los enfoques, lo que impide consolidar una política de Estado en materia penitenciaria. Según la Comisión, los planes y programas formulados, como el CONPES 3828 de 2015, el Plan Nacional Penitenciario 2016–2020 y la reciente Política de Humanización 2022–2025, han tenido una orientación más programática que estructural, sin sistemas de seguimiento ni evaluación pública que permitan medir su impacto real.

Desde la doctrina, Amaya (2022) sostiene que la debilidad institucional del sistema penitenciario colombiano se refleja en la incapacidad del Estado para articular políticas sostenidas y evaluables, lo que perpetúa el carácter reactivo de las intervenciones. A juicio del autor, la gobernanza penitenciaria debería concebirse como un proceso interinstitucional, participativo y basado en evidencia, que supere la gestión burocrática del encierro y promueva una cultura de derechos. En igual sentido, Ferrer (2023) advierte que la ausencia de un sistema de monitoreo transparente ha permitido la normalización de la crisis carcelaria, y que la falta de evaluación sistemática limita la capacidad de rendición de cuentas frente a la sociedad.

El CONPES 3828 de 2015, titulado Política Penitenciaria y Carcelaria, representó un avance al establecer por primera vez una visión integral de política pública para el sistema carcelario colombiano. Sin embargo, como resalta la Defensoría del Pueblo (2024), su

implementación se concentró en la expansión de la infraestructura y no logró consolidar una estructura de gobernanza estable. Posteriormente, el Plan Nacional 2016–2020 y la Política de Humanización 2022–2025 reiteraron la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, pero la falta de continuidad administrativa y presupuestal ha impedido la consolidación de mecanismos de control efectivos y sostenibles.

A nivel comparativo, los países que han logrado avances sustanciales en materia penitenciaria, como Chile y Uruguay, han establecido agencias autónomas de gestión penitenciaria y observatorios ciudadanos permanentes, que monitorean las condiciones de reclusión y publican informes periódicos con indicadores verificables. Este tipo de modelos, inspirados en los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Subcomité de Prevención de la Tortura (ONU), demuestra que la gobernanza efectiva requiere autonomía técnica, transparencia y participación social.

En contraste, en Colombia el control externo sigue siendo limitado y, en gran medida, dependiente de las órdenes judiciales de la Corte Constitucional. Como lo reconoce la SU-122 de 2022, la persistencia del ECI evidencia que el seguimiento judicial se ha convertido en el principal y, en ocasiones, único mecanismo de presión para garantizar la acción estatal. Esta situación es contraria al principio de subsidiariedad judicial, pues el cumplimiento de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios no debería depender exclusivamente de la intervención de la Corte, sino de la existencia de instituciones sólidas, transparentes y proactivas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) ha enfatizado que los Estados deben adoptar mecanismos de control independientes y autónomos, capaces de supervisar las condiciones de reclusión y formular recomendaciones vinculantes. En el caso colombiano, la

Defensoría del Pueblo ha asumido parcialmente este rol, pero carece de facultades coercitivas para exigir el cumplimiento de sus observaciones. Por ello, autores como Carrillo (2022) plantean la creación de un Observatorio Nacional de Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario, con participación de la academia y la sociedad civil, como una alternativa viable para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Desde una mirada humanista, la gobernanza penitenciaria no puede reducirse a la administración de la privación de libertad, sino que debe entenderse como la gestión integral de la dignidad humana. En este sentido, la transparencia, la coordinación y el control social son manifestaciones del principio de dignidad en su dimensión política. Como lo expresa Narváez (2022), la gobernanza en derechos humanos exige una ética del cuidado y la corresponsabilidad, donde el Estado no solo administre sanciones, sino que acompañe procesos de transformación social.

La comparación con los estándares internacionales permite concluir que la gobernanza penitenciaria en Colombia presenta avances normativos y declarativos, pero continúa caracterizada por la fragmentación institucional, la dependencia del control judicial y la ausencia de mecanismos de evaluación permanentes. El cumplimiento formal de las obligaciones internacionales es medio-alto, aunque su efectividad material sigue siendo baja. La superación del estado de cosas inconstitucional requiere, por tanto, la institucionalización de una política penitenciaria de Estado, dotada de continuidad administrativa, indicadores de seguimiento y participación social.

Solo mediante una gobernanza penitenciaria transparente, coordinada y humanista, el Estado colombiano podrá materializar los principios constitucionales y convencionales que le obligan a garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas bajo

su custodia. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), la protección de la dignidad humana se mide no por las declaraciones normativas, sino por la capacidad efectiva del Estado de hacerlas realidad.

El análisis comparativo de las medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado colombiano frente a los estándares internacionales en materia penitenciaria y de derechos humanos permite concluir que el país ha construido un marco normativo coherente y garantista en el plano formal, pero su efectividad material continúa siendo insuficiente para superar las causas estructurales del estado de cosas inconstitucional.

En las cinco dimensiones abordadas, la dignidad humana, la salud penitenciaria, el enfoque diferencial, la resocialización y la gobernanza institucional, se evidencia una constante tensión entre el discurso jurídico y la realidad empírica, en la que los principios constitucionales de dignidad, igualdad y resocialización se mantienen como aspiraciones más que como realidades tangibles.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido determinante para visibilizar esta crisis y exigir respuestas estatales, pero el cumplimiento de los mandatos judiciales sigue condicionado por limitaciones presupuestales, fragmentación institucional y debilidad en los mecanismos de control. Tal como ha señalado la Defensoría del Pueblo (2024), las políticas penitenciarias carecen de continuidad y de una estructura estable de gobernanza que garantice sostenibilidad y transparencia. En consecuencia, la persistencia del ECI refleja un problema administrativo, también un déficit de Estado en materia de derechos humanos, que compromete la legitimidad del sistema de justicia y del propio Estado Social de Derecho.

En el plano internacional, los instrumentos como las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de

Libertad no se limitan a formular ideales normativos, sino que delinean parámetros operativos de política pública que exigen acciones sostenidas, evaluables y humanizadas. La comparación con estos estándares permite afirmar que, si bien Colombia ha avanzado en la adopción de medidas normativas compatibles, aún no logra consolidar una política penitenciaria con enfoque de derechos humanos, intersectorial y restaurativa, capaz de transformar las condiciones estructurales del sistema.

Desde una perspectiva hermenéutica, el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales implica trascender la visión punitiva del encierro y adoptar una ética de la responsabilidad estatal, donde la privación de libertad no suponga la pérdida de la condición humana, sino la reafirmación del compromiso con la dignidad, la igualdad y la esperanza. Como sostienen Amaya (2022) y Ferrer (2023), la crisis penitenciaria colombiana no es solo jurídica ni institucional, sino moral y social, en tanto revela la forma en que una sociedad concibe y trata a sus ciudadanos más vulnerables.

La superación del ECI exige un cambio de paradigma: pasar de un modelo represivo y reactivo a un modelo restaurativo y humanista, en el que la dignidad humana sea el eje real de las políticas públicas y la resocialización deje de ser un discurso para convertirse en una práctica medible, sostenida y verificable. Solo a través de una política penitenciaria de Estado, dotada de continuidad, recursos y control ciudadano, podrá Colombia cumplir con los compromisos asumidos ante la comunidad internacional y restituir el sentido ético del derecho penal como instrumento de justicia y no de exclusión.

Tras el análisis detallado de cada una de las dimensiones que estructuran el objetivo comparativo dignidad humana, salud penitenciaria, enfoque diferencial, resocialización y gobernanza, se consideró pertinente realizar una síntesis integradora que permita evidenciar de

manera clara y objetiva las correspondencias, avances y brechas del Estado colombiano frente a los estándares internacionales de derechos humanos.

La siguiente tabla presenta una comparación sistemática entre los principales referentes internacionales y las condiciones observadas en el contexto nacional, destacando el nivel de cumplimiento tanto formal como material de las medidas políticas y jurídicas instauradas. Esta herramienta analítica busca consolidar los resultados hermenéuticos del estudio, permitiendo una lectura transversal del cumplimiento estatal en relación con la dignidad y los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Tabla 4.

Comparación de las dimensiones del sistema penitenciario colombiano frente a los estándares internacionales de derechos humanos.

Dimensión analizada	Estándares internacionales de referencia	Situación en Colombia (hallazgos del análisis)
1. Dignidad humana y condiciones materiales	<p>Reglas Mandela (1–13): trato digno, instalaciones adecuadas, higiene, agua y ventilación (ONU, 2015).</p> <p>Corte IDH, Caso Vélez Loor vs. Panamá (2010): la dignidad es un valor inherente que el Estado debe proteger incluso en reclusión.</p>	<p>Se reconocen los principios de dignidad y trato humano en la Constitución y jurisprudencia.</p> <p>Persisten condiciones indignas: hacinamiento, insalubridad y violencia intracarcelaria.</p>
2. Salud penitenciaria y derecho a la atención integral	<p>Reglas Mandela (24–27): acceso a servicios de salud equivalentes a los de la comunidad.</p> <p>Principios Interamericanos (CIDH, 2008): salud física y mental como derecho fundamental.</p>	<p>Marco legal sólido: Ley 65/93, Ley 1709/14 y Política de Humanización (2022–2025).</p> <p>Persisten déficit médico, demoras en atención y escasa prevención.</p>
3. Enfoque diferencial y de género	<p>Reglas de Bangkok (ONU, 2010): atención a mujeres, madres gestantes, minorías y grupos vulnerables.</p> <p>Principios Interamericanos (CIDH, 2008): igualdad sustantiva y trato diferenciado.</p>	<p>Reconocimiento jurídico del enfoque diferencial en la Ley 1709/14 y la jurisprudencia (T-762/15, T-267/20).</p> <p>Falta de transversalización y baja cobertura.</p>

Dimensión analizada	Estándares internacionales de referencia	Situación en Colombia (hallazgos del análisis)
4. Resocialización, educación, trabajo y penas alternativas	Reglas Mandela (91–95): reintegración social mediante educación, trabajo y tratamiento. Principios Interamericanos (CIDH, 2008): prisión como medio, no fin.	La resocialización es fin legal de la pena (Ley 65/93). Poca cobertura educativa y laboral; penas alternativas escasamente aplicadas.
5. Gobernanza, coordinación institucional y control externo	Reglas Mandela (6, 83–85): administración penitenciaria eficiente, con control independiente. CIDH (2017): mecanismos autónomos de supervisión.	Fragmentación entre INPEC, USPEC, MinJusticia y Defensoría. Falta de articulación, continuidad y transparencia. Control judicial suple al institucional.

Nota: Elaboración propia.

La tabla permite observar una constante transversal: Colombia presenta un elevado grado de desarrollo normativo, pero su implementación material es profundamente desigual. La brecha entre la norma y la práctica persiste como rasgo estructural del sistema penitenciario. Las políticas públicas evidencian una orientación formalmente alineada con los instrumentos internacionales, pero carecen de continuidad, recursos y mecanismos de control efectivo.

El cumplimiento del Estado colombiano frente a las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos puede calificarse como de mediano avance en el plano declarativo, pero deficiente en el plano operativo, donde prevalece una gestión fragmentada y reactiva; consecuentemente, el análisis hermenéutico demuestra que la superación del estado de cosas inconstitucional requiere un cambio de paradigma: pasar de la retórica garantista a la acción transformadora, donde la dignidad humana deje de ser una aspiración formal y se convierta en el centro operativo de toda política penitenciaria.

La figura 6 presenta de forma gráfica las cinco dimensiones analizadas en el objetivo comparativo sobre la política penitenciaria colombiana frente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Cada dimensión sintetiza un eje central del análisis hermenéutico,

mostrando los principales desafíos estructurales que enfrenta el sistema penitenciario. El diseño circular refleja la interdependencia entre los componentes; la dignidad humana, como principio rector, se articula con la salud penitenciaria, el enfoque diferencial y de género, la resocialización y la gobernanza institucional, todos bajo el marco del Estado Social de Derecho y los Derechos Humanos. La figura 5 permite visualizar de manera clara cómo cada dimensión se complementa dentro de una misma lógica transformadora, orientada hacia la humanización del sistema penitenciario.

Figura 5.

Dimensiones del análisis comparativo de la política penitenciaria colombiana frente a los estándares internacionales de derechos humanos.



Nota: Elaboración propia

Las cinco dimensiones representadas revelan que la política penitenciaria colombiana continúa marcada por una brecha significativa entre la normatividad y su aplicación efectiva. Si bien existen avances formales, como la adopción de leyes, programas y políticas públicas, persiste un déficit estructural que impide garantizar plenamente los derechos de las personas privadas de libertad. El eje central del análisis, sustentado en el Estado Social de Derecho, evidencia que la dignidad humana no puede seguir siendo un principio abstracto, sino un mandato operativo que oriente la salud, la equidad, la resocialización y la gobernanza institucional. Solo mediante una política penitenciaria coherente, integral y humanista, el Estado podrá cumplir con sus compromisos internacionales y transformar la cárcel en un espacio de reconstrucción y no de exclusión.

Verificación de la hipótesis

El análisis desarrollado a lo largo de la investigación permite confirmar la hipótesis planteada:

“Las medidas políticas y jurídicas instauradas por el Estado colombiano no han permitido superar el estado de cosas inconstitucional (ECI) declarado en los centros penitenciarios, debido a su carácter reactivo y fragmentario, lo que resulta contrario a los estándares internacionales de derechos humanos.”

Los resultados obtenidos demuestran que, pese a los avances normativos y jurisprudenciales, como la promulgación de la Ley 1709 de 2014, la adopción del CONPES 3828 de 2015 y la formulación de la Política de Humanización del Sistema Penitenciario 2022–2025, las acciones estatales continúan siendo reactivas, desarticuladas y de corto alcance. La Corte Constitucional, en sus sentencias T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, ratificó que el Estado no ha

superado el ECI, lo que evidencia la persistencia de las vulneraciones estructurales identificadas desde 1998.

Asimismo, el contraste con los estándares internacionales, en particular las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, muestra que Colombia cumple parcialmente con los compromisos formales, pero incumple materialmente los principios de dignidad, equidad, resocialización y gobernanza institucional. Las políticas penitenciarias siguen centradas en la expansión de la infraestructura y el control disciplinario, en lugar de promover la resocialización, la prevención y la justicia restaurativa.

En consecuencia, la hipótesis se verifica positivamente, confirmando que el Estado colombiano no ha logrado superar el ECI debido a la naturaleza reactiva, no estructural y poco humanista de sus medidas. Esta situación mantiene una distancia significativa respecto de los estándares internacionales de derechos humanos, consolidando la necesidad de una reforma penitenciaria integral, sostenida y con enfoque de dignidad humana.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones.

La política penitenciaria colombiana requiere pasar de la retórica de la garantía a la eficacia de la protección, consolidando un modelo que articule la justicia con la compasión, la norma con la práctica y el encierro con la dignidad. Solo así será posible restituir el sentido ético y jurídico de la pena en un Estado que se proclama social, democrático y de derecho.

La investigación permitió develar, mediante el análisis hermenéutico de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, que la crisis estructural del sistema penitenciario colombiano, reconocida por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-153 de 1998, se mantiene vigente, pese a los avances legislativos y las políticas públicas implementadas durante las últimas décadas.

El estudio evidenció que, aunque el Estado ha desarrollado una arquitectura jurídica y administrativa robusta, inspirada en los principios del Estado Social de Derecho, el impacto real de dichas medidas es limitado. Persisten condiciones de hacinamiento, deficiencias sanitarias, carencias en la atención psicosocial y ausencia de un enfoque humanista y diferencial en la gestión penitenciaria.

En relación con el primer objetivo específico, la descripción de los hechos contemplados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-153 de 1998 y en pronunciamientos posteriores permitió identificar que el ECI fue declarado a partir de la violación masiva, continua y sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad. A pesar de las

órdenes estructurales impartidas por el tribunal, el incumplimiento estatal persiste, evidenciando un déficit de gobernanza y de voluntad institucional en la ejecución de las medidas correctivas.

El segundo objetivo, orientado a la identificación de las medidas políticas y jurídicas adoptadas por el Estado para superar el ECI, mostró que las políticas penitenciarias se han caracterizado por su fragmentación, discontinuidad y debilidad presupuestal. Documentos como el CONPES 3828 de 2015 y la Política de Humanización del Sistema Penitenciario 2022–2025 reflejan avances conceptuales, pero carecen de mecanismos de evaluación y control que garanticen su sostenibilidad. El Estado ha privilegiado una respuesta de carácter infraestructural, centrada en la ampliación de cupos carcelarios, por encima de estrategias orientadas a la resocialización, la prevención del delito y la garantía efectiva de los derechos humanos.

En cuanto al tercer objetivo, la comparación entre las medidas nacionales y los estándares internacionales, como las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok y los Principios Interamericanos sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, evidenció una brecha persistente entre el cumplimiento formal y el cumplimiento material.

Aunque Colombia ha incorporado en su legislación principios de dignidad, equidad y resocialización, las condiciones reales de los establecimientos penitenciarios muestran una distancia profunda entre el marco jurídico y la realidad empírica. El sistema sigue respondiendo a una lógica punitiva, reactiva y asistencial, en lugar de adoptar una visión restaurativa, educativa y socialmente inclusiva.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos proyecta consecuencias de profundo impacto tanto en el orden interno como en el internacional. A nivel interno, la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional refleja una crisis de legitimidad del Estado Social de Derecho, al evidenciar la incapacidad del aparato

institucional para materializar los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y justicia. En el plano internacional, la desatención a los estándares fijados por instrumentos como las Reglas Mandela, las Reglas de Bangkok o los Principios Interamericanos compromete la responsabilidad internacional del Estado colombiano, generando observaciones, sanciones o pérdida de credibilidad frente a los organismos multilaterales de derechos humanos.

Además, la falta de cumplimiento mina la cooperación internacional, limita el acceso a asistencia técnica y debilita la imagen del país como garante de los derechos fundamentales. En consecuencia, la omisión o el incumplimiento de estas obligaciones no solo perpetúa la vulneración estructural al interior del sistema penitenciario, sino que reproduce un ciclo de deslegitimación institucional y de aislamiento jurídico frente a la comunidad internacional.

Desde la perspectiva hermenéutica, se concluye que el problema no reside únicamente en la ausencia de normas, sino en la falta de interpretación práctica y ética de los derechos humanos en la gestión penitenciaria. La dignidad humana, pilar del Estado Social de Derecho, continúa siendo tratada como una categoría teórica y no como un principio operativo que oriente todas las acciones institucionales.

Derivado del análisis hermenéutico realizado y de las conclusiones alcanzadas, se formulan a continuación una serie de recomendaciones orientadas a la transformación estructural del sistema penitenciario colombiano. Estas recomendaciones buscan trascender la respuesta meramente correctiva o coyuntural, para consolidar una política penitenciaria de Estado, coherente con los principios del Estado Social de Derecho y con los estándares internacionales de derechos humanos. Su propósito es ofrecer líneas de acción que fortalezcan la eficacia institucional, la dignidad humana y la corresponsabilidad social en el tratamiento penitenciario, garantizando que la privación de la libertad no implique la negación de los derechos

fundamentales; más bien, aporten la oportunidad de su reafirmación en un marco de justicia, equidad y humanidad.

Superar el estado de cosas inconstitucional implica, por tanto, una transformación cultural del sistema penal, donde el castigo deje de ser una forma de exclusión y se convierta en un proceso de reconstrucción social.

Adoptar una política penitenciaria de Estado, no de gobierno, que garantice continuidad y sostenibilidad institucional. Ello implica definir una estructura de gobernanza unificada que integre al INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y DNP, bajo un modelo de planeación, seguimiento y evaluación permanente.

Institucionalizar un sistema nacional de monitoreo y control de derechos humanos en prisión, con participación de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la academia y la sociedad civil, en cumplimiento de los lineamientos de la CIDH (2017) y del Subcomité de Prevención de la Tortura (ONU).

Reorientar la política criminal hacia un modelo restaurativo y no punitivo, que priorice las penas alternativas, la mediación penal y los programas de justicia comunitaria, en coherencia con las Reglas Mandela y los Principios Interamericanos (2008).

Garantizar la equivalencia real del derecho a la salud penitenciaria, fortaleciendo la atención médica integral, la salud mental y los programas de prevención. Se recomienda crear un subsistema de salud penitenciaria autónomo y especializado, con recursos y personal permanente.

Implementar un enfoque diferencial y de género transversal, asegurando la atención prioritaria a mujeres, personas mayores, comunidades étnicas y población LGBTIQ+. Ello

requiere ajustar los protocolos de atención y promover la formación de funcionarios penitenciarios en diversidad, derechos humanos y no discriminación.

Fortalecer los programas de educación, trabajo y formación ocupacional, mediante convenios entre el sistema penitenciario, el SENA, universidades y el sector privado, para garantizar que la resocialización sea una práctica verificable y no un ideal teórico.

Modernizar la infraestructura penitenciaria con enfoque humano y sostenible, priorizando condiciones materiales dignas antes que la ampliación punitiva de cupos. Cada establecimiento debe contar con espacios adecuados para la educación, el deporte, la salud mental y la convivencia pacífica.

Promover una cultura institucional basada en la ética pública y la compasión social, donde los servidores penitenciarios actúen bajo principios de humanidad, transparencia y respeto. La formación continua en derechos humanos debe ser un requisito estructural, no accesorio.

Incorporar mecanismos de evaluación pública y rendición de cuentas, publicando informes periódicos sobre los avances en el cumplimiento de las órdenes estructurales de la Corte Constitucional, bajo indicadores verificables de dignidad, salud, educación y reinserción.

Consolidar la cooperación internacional con organismos como la ONU, la CIDH y la UNODC, orientada al intercambio de buenas prácticas penitenciarias, evaluación técnica y apoyo financiero para la implementación efectiva de los estándares internacionales en Colombia.

Referencias

- Amaya, D. (2022). *Análisis de la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia* [Trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/88b2261d-c74a-4242-b00f-f47ed74cb6cc/content...>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948).
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- Atencio, R. (2022). Importancia de los Derechos Humanos en la sociedad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(12), 2–3.
<https://doi.org/10.35381/racji.v7i12.1569>
- Berrocal, J., Villa, S., Rojas, G., & Bermúdez, J. (2023). Evolución de los derechos humanos en el contexto histórico de las democracias occidentales desde mediados del siglo XX a principios del siglo XXI. *Justicia*, 28(44), 55–64.
<https://doi.org/10.17081/just.28.44.6545>
- Carrillo, D. (2022). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), 221–240.
- Castaño, D. (2020). *Las posibles medidas de protección aplicables para la población carcelaria de la tercera edad – adultos mayores, teniendo en cuenta los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia* [Trabajo de grado, Universidad EAFIT].
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/20da612f-ef5b-4ca5-983b-12263e80f088/content...>

Constitución Política de Colombia. (1991).

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-153/98* (Sala Tercera de Revisión, M. P.

Eduardo Cifuentes Muñoz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Cruz, C. A., & Saavedra, J. S. (2022). *Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia* [Informe académico]. Universidad Libre.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Defensor del Pueblo propone penas alternativas y aplicación de medidas restaurativas frente a la crisis penitenciaria y carcelaria del país.*

<https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-propone-penas-alternativas-y-aplicaci%C3%B3n-de...>

Defensoría del Pueblo. (2024). *Gobierno del cambio avanza en la construcción de una política económica y social que humanice y dignifique el sistema penitenciario y carcelario.*

<https://www.dnp.gov.co/Prensa/Noticias/Paginas/gobierno-del-cambio-avanza-en-la-construccion-de-un...>

Durán, M., & Prado, G. (2020). Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria:

Apuntes para su sistematización y delimitación. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 54, 151–181. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512020005000104>

Espinoza Rangel, J. C., Matos Cuzcano, M. del R., Templo Corcino, V. F., & Chamoli Falcón, A. W. (2025). Derechos humanos y sufragio: La influencia de las organizaciones en las políticas penitenciarias de América Latina. *Aula Virtual*, 6(13), e423.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.14968160>

Ferrer, J. (2023). *Política pública penitenciaria y carcelaria en la resocialización de personas privadas de libertad (PPL) del establecimiento carcelario de Barranquilla* [Trabajo de grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia].

<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/56279/Jfferrero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Londoño, M. (2007). Deberes y derechos procesales en el Estado social de derecho. *Opinión Jurídica*, 6(11), 69–86.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302007000100004

Mancheno Salazar, G. M., Andrade Arrieta, I. F., & Guaranga Chafra, J. L. (2022). Personas privadas de la libertad, aglomeración en cárceles: Derecho a la inclusión social. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 496–504.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600496

Marín, J., & Trujillo, J. (2016). El Estado social de derecho: Un paradigma aún por consolidar. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 53–70.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100005

Medellín, P. (2021, agosto 4). ¿Estado social de derecho? Colombia no es un país que se caracterice por la proporcionalidad entre los derechos y los deberes. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/pedro-medellin/estado-social-de-derecho-columna-de-ped...>

Narváez, D. (2022). Los tribunales constitucionales frente a la violación sistemática de derechos en el campo de las sentencias estructurales. *Revista CES Derecho*, 13(3), 215–231.

<https://doi.org/10.21615/cesder.6750>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

(2004). *Protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad*.

Documentos básicos.

Pamo, A. (2022). *Estándares internacionales sobre personas privadas de la libertad en*

establecimientos penitenciarios de Colombia. [https://ielat.com/wp-](https://ielat.com/wp-content/uploads/2022/12/DT_164_Andre%CC%81s-Felipe-Pamo-Moreno_Web_Diciembre-2...)

[content/uploads/2022/12/DT_164_Andre%CC%81s-Felipe-Pamo-](https://ielat.com/wp-content/uploads/2022/12/DT_164_Andre%CC%81s-Felipe-Pamo-Moreno_Web_Diciembre-2...)

[Moreno_Web_Diciembre-2...](https://ielat.com/wp-content/uploads/2022/12/DT_164_Andre%CC%81s-Felipe-Pamo-Moreno_Web_Diciembre-2...)

Romero, V., & Cortes, B. (2018). *La sostenibilidad fiscal y su incidencia en los fallos judiciales*

que reconocen el derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado en

Colombia [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia].

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6087/3/2018_sostenibilidad_fiscal_i

[ncidencia.p...](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/6087/3/2018_sostenibilidad_fiscal_i)

Rueda Vásquez, J. M., Molina Gómez, J. R., & Cubillos Ruiz, Á. (2022). Estado social de

derecho, ¿aplicación discrecional? *Dikaion*, 31(2), e3129.

<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>

Sánchez, C., Moncada, K., & Camargo, E. (2021). *Análisis de la figura de estado de cosa*

inconstitucional y su declaratoria frente al caso del hacinamiento carcelario en

Colombia. <https://repositorio.ufps.edu.co/handle/ufps/8557?show=full>

Anexos